



# ILUSTRE COLEGIO DE **PROCURADORES** DE MADRID

Revista nº 49  
2º trimestre 2019  
[www.icpm.es](http://www.icpm.es)



## El Tribunal Superior de Justicia avala el Estatuto del ICPM



**Fiesta Institucional de la Procura:  
el magistrado Manuel Marchena,  
distinción "Balanza de Oro" del  
ICPM.**

**Jornada sobre las nuevas  
tecnologías en la futura  
Administración de Justicia, punto  
de encuentro entre los distintos  
operadores jurídicos.**

Banco Santander está adscrito al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Para depósitos en dinero el importe máximo garantizado es de 100.000€ por depositante en cada entidad de crédito.

**1/6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

# Gracias, **autónomos**, por hacer que todo funcione.

Cuenta 1|2|3 Profesional, con todo el apoyo financiero del Santander y del Popular, y atención personal 24h.

## Cuenta 1|2|3 Profesional



 **Santander** y **Popular**  
 Grupo Santander

Consulta condiciones en [bancosantander.es](http://bancosantander.es) o en [bancopopular.es](http://bancopopular.es) y en cualquiera de sus oficinas.

Digilosofía.  La filosofía digital del Santander.



**MARÍA GRANIZO**

**PALOMEQUE**

*Directora del Consejo  
de Redacción*

## Fin del Año Judicial

Nos acercamos al final del año judicial, los procuradores tenemos derecho al descanso y, como cada año, hemos puesto en marcha nuestro servicio de guardia voluntario para el mes de agosto. El Año Judicial ha tenido una cita muy especial para la procura: la tradicional fiesta en honor a nuestra Patrona la Virgen de la Asunción, que este año ha tenido como protagonista al magistrado y presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, Manuel Marchena.

La Junta de Gobierno acordó en mayo distinguirle por unanimidad con la "Balanza de Oro 2018" por su extraordinaria contribución al mundo de la judicatura, por su gran implicación con todos los operadores jurídicos, y en concreto, con la Procura, así como por su altísima cualificación profesional, dotes de humanidad, sensibilidad con los problemas sociales y brillantez en sus resoluciones. Como vocal de Junta de Gobierno, siento un profundo orgullo del acuerdo adoptado para la concesión de la máxima distinción del Colegio, así como del emotivo y multitudinario acto de entrega celebrado hace escasamente unos días.

Entre las otras actividades que han copado este trimestre, también quisiera destacar la "Jornada sobre nuevas tecnologías en la futura administración de justicia" que promovimos, y en la que se debatió sobre la problemática y soluciones para la generalización y expansión de la tecnología de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, y en la que contamos con la participación de diferentes operadores jurídicos, para favorecer la puesta en común, la difusión y el conocimiento de propuestas y mejoras ya en marcha.

A nivel político, en el Ayuntamiento de Madrid hay nuevo Gobierno, por eso quiero aprovechar estas líneas para trasladar el apoyo y leal colaboración de nuestro Colegio, en aras de mantener la excelente relación actual, con la voluntad de seguir trabajando por el bien de todos los procuradores madrileños al servicio de la ciudadanía y de la Administración de Justicia.

Por último, finalizo mi carta con mi satisfacción ante la sentencia que nos fue notificada el 23 de mayo: el Tribunal Superior de Justicia de Madrid desestimaba el recurso interpuesto y avalaba el nuevo Estatuto del ICPM aprobado en 2016. Es una noticia que nos llena de satisfacción, y que nos anima a continuar trabajando por la institución y en beneficio de todos sus colegiados.



3	CARTA DE LA DIRECTORA María Granizo Palomeque
5	DE INTERÉS
6	ENTREVISTA María Belén Merino Espinar
8	COLABORACIONES
16	PRIMEROS PASOS
18	NUEVAS TECNOLOGÍAS
20	ASESORÍA JURÍDICA Y FISCAL
22	JURISPRUDENCIA
23	SERVICIOS COLEGIALES
30	FORMACIÓN
33	ACTUALIDAD PROFESIONAL
43	IN MEMORIAN
46	AGENDA CULTURAL
48	CULTURA, OCIO Y DEPORTES
49	SALUD
50	NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS



ILUSTRE COLEGIO DE  
PROCURADORES  
DE MADRID

Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

**Fotografías:** Frutos García, Inés de la Concha y archivo ICPM.

#### CONSEJO EDITORIAL

Decano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego. Secretario, Manuel Ortiz de Apodaca. Vicepresidente, Ignacio Melchor. Tesorero, Ignacio Argos. Contador, Ángel Mesas. Vocal Primero, Alberto García. Vocal Segunda, Marta Franch. Vocal Tercero, Noel de Dorremocha. Vocal Cuarto, Antonio Sánchez-Jáuregui. Vocal Quinta, Carmen Giménez. Vocal Sexta, Pilar Azorín-Albiñana. Vocal Séptima, Teresa Donesteve. Vocal Octava, María Granizo. Vocal Novena, María Pardillo. Vocal Décimo, Ignacio García.

#### CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidenta, María Granizo. Vicepresidente, Ángel Mesas. Vocales, Sergio Azcona (empresa Haz Comunicación) e Inés de la Concha.

**DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN:** Editorial MIC

**DEPÓSITO LEGAL:** M-33397-2007

#### REDACCIÓN Y PUBLICIDAD

C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid

Tfno.: 91 308 13 23; fax: 91 308 44 15; e-mail: dpto.comunicacion@icpm.es

WEB: www.icpm.es

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparta necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.

[www.twitter.com/ICPMAD](http://www.twitter.com/ICPMAD)

[www.facebook.com/ICPMAD](http://www.facebook.com/ICPMAD)

[www.youtube.com/c/icpmesoficial](http://www.youtube.com/c/icpmesoficial)

## El TSJM avala el Estatuto del ICPM

Por ser de interés para la procura madrileña, informamos de lo siguiente:

- El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha desestimado el recuso interpuesto por una asociación, así como un grupo de procuradores contra el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.
- La sentencia, con fecha 14 de mayo de 2019, confirma la legalidad de:

1. La Orden 1841/2016, de 9 de mayo, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de la modificación total del Estatuto del Illtre. Colegio de Procuradores de Madrid.

2. La Resolución de 18 de mayo de 2016, de la Dirección General de Justicia y Seguridad de la Comunidad de Madrid por la que se dispone la publicación en el BOCM de la modificación total del Estatuto del Illtre. Colegio de Procuradores de Madrid.

3. El Estatuto del Illtre. Colegio de Procuradores de Madrid publicado en el BOCM nº 151, de 27 de junio de 2016.

El fallo concluye:

“RECHAZANDO LAS CAUSAS DE INADMISIÓN propuestas debemos DESESTIMAR y DESESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sra. Procurador de los Tribunales D<sup>a</sup>..., en su propio nombre, y en el de ..., contra los actos administrativos que se mencionan en el primer antecedente de esta Sentencia, que, por no ser contrarios a Derecho SE CONFIRMAN ÍNTEGRAMENTE.”

## Cobro de mandamientos de pago

En el marco del contrato del servicio bancario de apertura y gestión de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales, el Ministerio de Justicia con fecha 5 de junio contesta a una consulta efectuada por el Illtre. Colegio Provincial de Procuradores de Almería, en relación al cobro de los mandamientos de pago y en la que se asienta un nuevo criterio, estimando que no es precisa la facultad expresa de retirar los fondos dándose por incorporada en el poder general para pleitos, y concluye lo siguiente:

“El poder que faculta a los procuradores para la realización de los actos derivados del proceso judicial... facultarán al procurador para realizar válidamente, en nombre de su poderdante, todos los actos procesales comprendidos de ordinario en la tramitación de los procesos judiciales.”

“El cobro de cantidades derivadas del proceso no es una de las actuaciones para las que la Ley

exige poder especial, por lo que si al otorgar poder el poderdante no excluye expresamente esta facultad, debe entenderse que el poder general es suficiente para el cobro, siempre que las cantidades a cobrar deriven directamente de un proceso judicial, como ocurre con los mandamientos de pago previstos en el artículo 12 del Real Decreto 467/2006 de 21 de abril por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico”.

En base a la fundamentación jurídica establecida por la Secretaría General de la Administración de Justicia, se requiere al Banco Santander para que deje sin efecto el escrito de la Subdirección Gral. de Recursos Económicos de la Administración de Justicia de fecha 2 de octubre de 2006, no exigiendo pues que en los poderes presentados por los procuradores y, en general por los profesionales de la Justicia para el cobro de mandamientos de pago a nombre sus clientes, figure expresamente la autorización para tal.”

## María Belén Merino Espinar, decana de Madrid del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España.

*El pasado 10 de mayo el ICPM celebró la "Jornada sobre nuevas tecnologías en la futura administración de Justicia" en la que debatimos sobre la problemática del sector jurídico, con representación de los distintos operadores, y en la que tuvimos el placer de poder contar en la sesión inaugural con la participación de M<sup>a</sup> Belén Merino Espinar, Decana de Madrid del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España.*

*En la misma se destacó, por su importancia para el desarrollo diario de nuestra profesión, las funcionalidades del Portal Registro Online, que tras las pruebas realizadas con el Colegio de Registradores de España, tiene como objetivo agilizar la presentación de los mandamientos judiciales ante los citados registros evitando desplazamientos.*

*Recordamos finalmente que en el área privada de nuestra página web [www.icpm.es](http://www.icpm.es) se encuentran a disposición de los colegiados los manuales de apoyo para la presentación telemática de documentos en los Registros, la configuración de equipo, y el registro online.*

**La Comunidad de Madrid, el decanato de Madrid del Colegio de Registradores de España y el Il. Colegio de procuradores de Madrid han puesto en marcha un acuerdo para las presentaciones telemáticas de documentos judiciales y administrativos a los registros de la propiedad, mercantiles y bienes muebles. ¿Qué ventajas destacaría del mismo?**

La jornada del pasado mes de mayo fue el broche de un año de trabajo y colaboración intensa con el Ilustre Colegio de procuradores de Madrid, siempre acompañados por la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid.

El trabajo durante este año con el Decano de Madrid Gabriel de Diego y el resto de vocales de la Junta ha sido intenso y muy satisfactorio. Nos ha permitido conocer mucho mejor la dinámica y necesidades de cada colectivo, y creo que hemos establecido una relación de colaboración permanente de la que, estoy segura, éste será solo el primero de los proyectos que acometeremos en el futuro, de manera conjunta.

Hasta hace poco tiempo, la presentación telemática de documentos en el Registro de la Propiedad Mercantiles y Bienes Muebles estaba restringida a los documentos notariales. Sin embargo, el desarrollo y evolución de la tecnología de firma digital, con las garantías necesarias de identificación, integridad y no manipulación de la información remitida, han hecho posible implantar este procedimiento de acceso al Registro para el resto de documentos susceptibles de inscripción registral, a través de la plataforma creada por Colegio de Registradores "Registro Online".

Las ventajas son evidentes. La posibilidad de remisión de toda la documentación, tanto principal (mandamientos, testimo-

nios, diligencias...) como accesoria (cartas de pago de liquidaciones tributarias u otros documentos complementarios requeridos), desde el propio despacho del procurador en el mismo momento en que los tiene disponibles, sin necesidad de desplazamientos presenciales o envíos por correos. La seguridad de que el procedimiento garantiza a través de sellado de tiempo incorporado, la efectividad del principio de prioridad registral esencial en este tipo de actuaciones. La recepción inmediata de toda comunicación, calificación registral y despacho del documento, directamente en la pantalla del ordenador en el mismo momento de su firma y envío desde el Registro.

Todo ello conlleva una evidente agilización de trámites, reducción de plazos de gestión, inmediatez en las comunicaciones y reducción de costes de procedimiento.

En definitiva, se trata de una herramienta que mejora el servicio público que prestamos, y que ponemos a disposición de los procuradores de Madrid.

**¿Qué requisitos debe presentar el mandamiento, testimonio o diligencia judicial para que pueda ser presentado telemáticamente en el Registro?**

En cuanto al tipo u objeto de la resolución a presentar, no hay ningún requisito especial a cumplimentar ya que esta posibilidad de presentación está disponible cualquiera que sea el contenido de la resolución judicial que pretende ser inscrita o anotada.

Sin embargo, formalmente debe tratarse de un testimonio, mandamiento u otra resolución judicial que haya sido firmado con firma electrónica por el funcionario o autoridad judicial que lo expide, generalmente el Letrado de la Administración de Justicia competente. Por el portal "Registro on-

line" solo pueden ser objeto de presentación documentos electrónicos, entendiéndose por tales aquellos que firmados con firma electrónica permiten su descarga directa mediante cotejo de su Código Seguro de Verificación (CSV) en la Sede Electrónica que la Administración que lo ampara.

Es este un requisito esencial del procedimiento. El documento o título que se presenta debe ser auténtico y original, no puede tratarse de una mera fotocopia de su firma manual en papel, ni un mero traslado a papel del documento con firma electrónica que no permita cotejo de su CSV.

Por ello, ha sido esencial para la puesta en producción de este procedimiento la colaboración de la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid a la hora de facilitar y gestionar la posibilidad de acceso a la firma electrónica de todos y cada uno de los Juzgados de la Comunidad, dotándoles de la plataforma informática necesaria para ello. La Consejería se ha involucrado de una manera activa y convencida desde el primer momento, haciendo suya la iniciativa, promoviendo la implementación de la firma electrónica en todos aquellos Juzgados en que era posible. Quiero aprovechar la ocasión para agradecer a la Consejera de Justicia Yolanda Ibarrola su implicación en el proyecto.

Todo el sistema parte de una premisa básica: la necesidad de que los documentos sean suscritos con firma electrónica en el Juzgado. Los Jueces de nuestra Comunidad y los Letrados de la Administración de Justicia de Madrid también han sido sensibles a esta necesidad y han prestado máxima colaboración desde sus órganos representativos. Empezamos con no más de seis Juzgados pilotos que accedieron a la tramitación con firma electrónica para



poner en prueba la aplicación, y poco a poco el número de Juzgados que se van incorporando aumenta día tras día, conscientes de las ventajas que el sistema tiene para todas las partes implicadas.

#### ¿Valoración del proyecto y su puesta en producción a día de hoy?

Como ha quedado expuesto, la implantación de este procedimiento ha requerido la colaboración de muchos: Colegio Nacional de Registradores de España, Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, Comunidad Autónoma de Madrid, Administración de Justicia, jueces y letrados de la Administración de Justicia. Un proyecto que involucra a tantos es difícil de gestionar, pero el resultado siempre es mucho más satisfactorio cuando se consigue convencer e involucrar en el mismo a todos.

Es pronto para hacer una valoración de la utilización de la aplicación. Desde aquí, animo a los procuradores de Madrid a que la utilicen y nos hagan llegar sus dudas y sugerencias para seguir mejorándola día a día.

#### El Colegio de Registradores de España acaba de crear una nueva vía de comunicación a través de la cuenta en la red social Twitter "Registradores Responde" @Registrador\_R para resolver dudas registrales y consultas, ¿considera que será de utilidad para ciudadanos y profesionales?

Ese es el fin de la nueva cuenta, acercarnos a los usuarios del Registro. En poco tiempo hemos pasado de las consultas por escrito, a las consultas telefónicas, y ahora a las consultas inmediatas a través de las redes sociales, que aspiran a respuestas rápidas y sencillas.

Los ciudadanos cada vez son más conscientes de la importancia del acceso al Registro y del valor de la publicidad o información registral. El número de preguntas y consulta se ha multiplicado exponencialmente, por lo que los canales institucionales se veían desbordados y en ocasiones no eran el medio adecuado para la resolución de los problemas cotidianos que se nos planteaban.

Queremos primar en ella la agilidad y cercanía con el usuario, pero sin menoscabo del rigor y calidad de la información que en ella se suministre.

#### No podemos terminar sin preguntarle por su opinión sobre la nueva Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario que entró en vigor el 17 de junio, ¿cuáles son las principales novedades y cómo van a afectar a los consumidores?

El tema podría acabar con los sufridos lectores de esta entrevista. No voy a hacer una valoración técnica de la ley, pero sí quiero transmitir un mensaje positivo.

La ley ha nacido para dotar de las máximas garantías de transparencia, claridad y reciprocidad a las operaciones de préstamos y créditos concedidos a personas físicas para la financiación de la adquisición de inmuebles residenciales. Partiendo de esa premisa, todos los operadores financieros y jurídicos implicados en su aplicación debemos esforzarnos en conseguir dicha finalidad y actuar en consecuencia salvando las posibles deficiencias técnicas de la ley con una interpretación integradora y finalista de su articulado.

La concesión y documentación de préstamos y créditos inmobiliarios se sujeta a una serie de normas imperativas no disponibles, ni siquiera contando con el consentimiento del prestatario, en materias tan sensibles como la regulación y tipos de intereses de demora, de las causas y plazos para el vencimiento anticipado en caso de impago, limitación de comisiones y operaciones vinculadas ofrecidas o impuestas por el banco, y reglas de imputación de gastos; que mejoran sensiblemente la posición negociadora y contractual del prestatario frente al Banco.

Las consecuencias que estructuralmente tenga la nueva normativa en el mercado hipotecario español son inciertas. Es cierto que, en estas dos primeras semanas desde su entrada en vigor, el mercado se ha ralentizado enormemente, pero se trata de una consecuencia coyuntural de la entrada en vigor de la ley y la implantación de los nue-

vos procedimientos y plazos, que tenderá a desaparecer en las próximas semanas.

A partir de ahí, recordemos que el préstamo hipotecario de vivienda ha sido el instrumento financiero más social de la segunda mitad del siglo XX, y ha permitido el acceso a la vivienda de los españoles de cualquier condición económica, y sigue siendo, en este siglo XXI, la forma de financiación preferida por los españoles tanto para la adquisición de su vivienda habitual o residencia permanente, como para la asunción de pequeños proyectos empresariales. Con este precedente, está claro que toca trabajar en una sola línea; integrar la nueva normativa en nuestro ordenamiento para con ello fortalecer la figura de la hipoteca, subsanando las deficiencias advertidas y poniendo en valor su efectividad y ejecutividad en beneficio de ambas partes contratantes.

#### ¿Cómo cree que afectará esta nueva Ley a la alta litigiosidad y saturación de los tribunales?

El contrato de préstamo hipotecario conlleva contraprestaciones recíprocas para ambas partes contratantes. Bienvenidas sean todas aquellas medidas que tienden a garantizar un consentimiento informado y suficiente por parte del prestatario a la hora de asumir sus obligaciones.

La nueva ley centra gran parte de su articulado en garantizar este presupuesto de hecho. La finalidad o consecuencia es evidente; cumplidos todos los requisitos exigidos por la ley, todos los controles previos establecidos en la norma, los vicios de consentimiento como causa de la alta litigiosidad que este tipo de contrato ha presentado en los últimos tiempos, deben desaparecer, lo que necesariamente hace prever un descenso relevante en esa litigiosidad y liberación de carga de trabajo en los Tribunales.

Aunque como ocurre siempre que entra en vigor una nueva norma, al principio surjan interpretaciones dispares en su literalidad y aplicación que en ocasiones requieran de procesos contenciosos de los que emane la doctrina legal y jurisprudencia interpretadora de la norma, la implantación de la nueva normativa nos debe conducir a un descenso de litigiosidad en garantía de los legítimos derechos de ambos contratantes, el prestatario, y también como no, el acreedor hipotecario, que cumplidos todos los requisitos previos en la contratación, debe ver garantizado su legítimo derecho a la restitución del préstamo en caso de impago a través de un procedimiento ejecutivo ágil y eficaz.



## LAS REDES SOCIALES, NUESTRO MEJOR ALIADO

ESCARLATA GUTIÉRREZ MAYO

Fiscal de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, Sección Territorial de Manzanares.

En este artículo defiendo el uso de las redes sociales como instrumento de comunicación institucional para acercar a los ciudadanos la labor de los distintos operadores jurídicos y contribuir en definitiva a mejorar la imagen de la Justicia.

Mi estudio de las redes sociales como instrumento de comunicación institucional se produjo a raíz de mi percepción personal del gran desconocimiento y mala imagen que, para los ciudadanos, tenía la figura del fiscal. Percepción que fue confirmada cuando traté de buscar datos en el CIS sobre el grado de satisfacción de los ciudadanos con nuestra institución. Mi primera sorpresa es que en las encuestas relativas al grado de satisfacción con las instituciones no se pregunta por el Ministerio Fiscal. Además, según Barómetro de febrero de 2011 (estudio 2861 del CIS) en la Escala de Valoración de Profesiones relacionadas con la Administración de Justicia, **la figura del fiscal era la peor valorada de todas**, con una media de 5,19 puntos, frente a los 5,88 puntos obtenidos por la policía judicial, 5,52 del personal administrativo o de los juzgados; 5,49 de los jueces y 5,22 de los abogados.

¿Cómo puede ser que la figura que se configura legal y constitucionalmente

como garante de la legalidad y defensora de los derechos de los ciudadanos, especialmente de los más vulnerables como los menores e incapaces, sea la peor valorada por la ciudadanía? En mi opinión, fundamentalmente por dos motivos: 1) el desconocimiento por parte de los ciudadanos de la naturaleza y funciones del Ministerio Público y 2) Por la información transmitida por los medios de comunicación a los ciudadanos sobre la actuación del Ministerio Fiscal en casos muy mediáticos, que no siempre nos deja en buen lugar.

Para poder mejorar la imagen pública del Ministerio Fiscal juega un papel esencial la comunicación institucional, entendiendo por ésta última la actividad planificada de una organización que tiene como objetivo transmitir a la sociedad la naturaleza, fines y valores de la institución, proyectando una imagen pública acorde con los mismos.

Por ello, si la comunicación institucional tiene en cualquier organización, pública o privada, una gran transcendencia, en el caso del Ministerio Fiscal su importancia es esencial, habida cuenta del desconocimiento y la mala imagen que la misma tiene para la ciudadanía.

Dicha situación puede extrapolarse, con distintas peculiaridades, a otros

operadores jurídicos. Respecto de los Jueces, establece expresamente el Protocolo de Comunicación de la Justicia de 2018, aprobado por el Pleno del CGPJ, *la percepción que tiene la ciudadanía de la Justicia sigue siendo mejorable y además presenta una particularidad. Por una parte, es un servicio público mal valorado por los ciudadanos y es un poder poco conocido por la ciudadanía que lo percibe como oscuro, complicado e incomprensible. Sin embargo, frente a esa todavía mala imagen de la Administración de Justicia, encontramos una imagen muy positiva del juez, que los ciudadanos valoran como profesional, responsable y formado. Mejorar la imagen de aquella y potenciar e incrementar la de éstos son las metas a alcanzar.*

Por su parte, respecto de la figura del **procurador** también existe un gran desconocimiento por parte de los ciudadanos, e incluso por el resto de operadores jurídicos. En el barómetro del CIS de 2011 al que hemos hecho referencia anteriormente, sobre valoración de las profesiones jurídicas, ni siquiera se pregunta por los mismos.

Los beneficios de una adecuada política de comunicación, además de contribuir al prestigio de la profesión y al peso institucional de la misma, en el caso de los operadores jurídicos con-



tribuye a acercar la Justicia a los ciudadanos y a mejorar la imagen de la misma. En definitiva, ayuda a generar afección de los ciudadanos con sus instituciones, en este caso con el Poder Judicial, uno de los pilares esenciales del Estado

¿Cómo nos pueden ayudar las redes sociales a mejorar este punto?

**Las redes sociales**, entendiendo por éstas *estructuras sociales compuestas por un grupo de personas que comparten un interés común, relación o actividad a través de Internet, donde tienen lugar los encuentros sociales y se muestran las preferencias de consumo de información mediante la comunicación en tiempo real, aunque también puede darse la comunicación diferida*<sup>1</sup> **son un instrumento muy potente para la comunicación institucional**, fundamentalmente por dos motivos: por su gran implantación en España donde un 86% de los internautas mayores de edad (entre 18 y 55 años) utilizan las redes sociales, lo que representa más de 19 millones de usuarios (sobre un total de 19,2 millones de internautas, que representa el 75 % de la población). En cuanto a los adolescentes (entre 14 y 17 años), el uso de las redes sociales se eleva al 97 %.<sup>2</sup> Y por su gratuidad, es especialmente interesante en el caso de instituciones públicas, pues no cuentan prácticamente con presupuesto para invertir en comunicación institucional.

Para comunicar a través de redes sociales es necesario contar con una adecuada estrategia de comunicación, pues en otro caso podemos conseguir el efecto contrario al pretendido. Un gran ejemplo de comunicación institucional en redes sociales son Policía Nacional (@policia) y Guardia Civil. Policía Nacional cuenta con más de 3.200.000 de seguidores, siendo la Policía con más seguidores del mundo por encima del FBI, objeto de estudio tanto a nivel nacional como internacional. Sin ánimo de exhaustividad, tanto Policía Nacional como Guardia Civil, en redes sociales, entre otros contenidos, publican aquellos referidos a su labor

diaria, con el fin de acercar la institución a los ciudadanos y generar confianza pública en la misma.

Por lo que se refiere a Jueces y Fiscales, existen en redes sociales, (fundamentalmente en Twitter) cuentas institucionales tanto del Poder Judicial (@PoderJudicialES) como de la Fiscalía General del Estado (@fiscal\_es), si bien la primera se configura como cuenta de la Oficina de Comunicación del CGPJ, no de todo el Poder Judicial, y la segunda de la Fiscalía General del Estado y no de todo el Ministerio Fiscal. Aunque las mismas han supuesto un gran avance en materia de comunicación respecto de dos instituciones tradicionalmente muy reticentes a la misma, se echa en falta que incorporen publicaciones divulgativas y pedagógicas de la labor diaria de Jueces y Fiscales. Estas publicaciones podrían compatibilizarse perfectamente con el contenido que ya ofrecen estas cuentas, centrado esencialmente en la publicación de resoluciones en el caso de Poder Judicial, y de la actividad que hace la Fiscalía General en el caso de Fiscalía General.

Por otra parte, realizando una verdadera labor de comunicación institucional, junto con estas cuentas oficiales, tenemos cuentas de asociaciones judiciales y fiscales, y cuentas de Jueces y Fiscales en redes sociales, que en muchas ocasiones suplen esa labor divulgativa y contribuyen a acercar y mejorar la imagen de la administración de justicia, como desde hace años se realiza desde la cuenta de la Asociación Judicial Francisco de Victoria (@JuecesAJFV)

Del mismo modo, muchos fiscales y jueces estamos en las redes sociales con esta finalidad. Sobre la presencia de jueces en las redes sociales se ha pronunciado el Dictamen de la Comisión de Ética Judicial de 25 de febrero de 2019, donde manifiesta que la participación de los Jueces en las redes sociales no es contrario a los principios de Ética Judicial apelando a la prudencia y cortesía a la hora de interactuar en las mismas.

En mi opinión, **mediante las redes sociales tenemos una oportunidad única, que no debemos desaprovechar, para llegar a los ciudadanos, haciendo labor pedagógica de nuestra labor, y contribuyendo a la transparencia de nuestra función, lo que redundará en definitiva en mejorar la imagen de la Justicia**. Si bien como he señalado, es necesaria una adecuada estrategia de comunicación.

Con esta finalidad utilizo mi cuenta personal de Twitter @escar\_gm, donde trato de dar a conocer la figura desconocida del fiscal y nuestro trabajo diario, así como los principios a los que estamos sometidos, que tanta polémica han generado en la opinión pública en determinados momentos.

Respecto de los **procuradores**, si bien existen cuentas del Consejo General de procuradores de España (@procuradoresE), de diversos Colegios Provinciales de procuradores, como el de Madrid (@ICPMad), así como cuentas personales de procuradores, del propio decano del ICPM (@GabrielMDeDiego) y de varios miembros de su Junta de Gobierno, e incluso empleados del Colegio, creo que sería muy interesante y beneficioso para la profesión realizar una mayor labor divulgativa de su función, incorporando más publicaciones en este sentido.

Por tanto, no podemos dejar pasar la ocasión de utilizar las redes sociales como instrumento para la comunicación institucional tan necesaria en la Administración de Justicia, dando a conocer la labor desconocida de los operadores jurídicos, acercando nuestra función a los ciudadanos y ayudando a reforzar la confianza pública en el pilar esencial del Estado de Derecho, la Justicia. No sólo debemos hacerlo por nuestro propio prestigio profesional, sino porque se lo debemos a los ciudadanos, quienes tienen derecho a conocer con transparencia el funcionamiento de sus instituciones.

<sup>1</sup> Definición recogida en el VIII Estudio Anual de Redes Sociales 2017 de IAB Spain, publicado en abril de 2018

<sup>2</sup> Datos recogidos del VIII Estudio Anual de Redes Sociales 2017 de IAB Spain, publicado en abril de 2018



## APUNTES SOBRE CONTRATACIÓN BANCARIA Y DERECHOS DEL CONSUMIDOR

JAVIER MOLTÓ CHINARRO

Abogado. Profesor Asociado al Departamento de Derecho Privado de la Universidad Carlos III de Madrid.

La marea de resoluciones judiciales que se están produciendo con motivo del análisis de los distintos contratos en el mercado bancario está provocando una avalancha de procedimientos, judiciales en su mayoría, que son el reflejo de hasta qué punto los consumidores hemos vivido en una ficticia situación de conformidad que ahora parece volverse en contra de aquellos sujetos del mercado que disfrutaban de cierta paz en su modo de actuar. Los consumidores, en lógica demanda de sus derechos, están consiguiendo lo que hasta hace muy poco tiempo era impensable: que se equilibren las posiciones entre todos los que, directa o indirectamente, intervenimos en dicho mercado. Y aunque está constando notables esfuerzos, lo cierto es que pareciera que se está consiguiendo.

A modo de breve guía de los motivos que se vienen analizando por nuestros tribunales en dichos procedimientos, tres (hay más, lógicamente) son las normas fundamentales que deben analizarse a la hora de evaluar si el consumidor ve quebrados sus derechos en el mundo de

la contratación, bancaria en este caso: Directiva Europea 93/13/CEE del Consejo sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores de 5 de abril de 1993; Ley 7/1998, de Condiciones Generales de la Contratación, de 14 de abril de 1998 (LCGC) y Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLGDCU), íntimamente vinculadas.

Aunque la Unión Europea está modernizando y reforzando su legislación en materia de protección de los consumidores, en España tendemos a olvidar la importancia que dicho escenario tiene de cara a su aplicación al asunto que nos ocupa. Baste recordar el hecho de que, en estas fechas en las que escribo este artículo, numerosos tribunales españoles, analizando la opción más beneficiosa para el consumidor, están dictando unánimemente el sobreseimiento de ejecuciones hipotecarias en aplicación de la **STJUE de 26 de marzo de 2019**. Los consumidores aceptaban, sin reparar en ello, que la entidad banca-

ria rescindiera el contrato y ejecutara el total de la hipoteca en caso de cualquier impago. Dicho pacto, analizado tanto por el Tribunal Supremo como por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha sido declarado abusivo y nulo, a pesar de su legalidad hasta hace seis años. Son muchos, muchísimos, los contratos afectados por esta cláusula de vencimiento anticipado, que, en realidad, solo mostraba una absoluta desproporción con relación al riesgo asumido. La cláusula de vencimiento anticipado debe reputarse nula *por desproporcionada e imprecisa puesto que no determina qué tipo de incumplimiento ni en qué proporción ha de comportar el vencimiento total del préstamo, bastando un simple incumplimiento, aunque fuera por mero retraso*. En consecuencia, entienden los juzgados, el último, el de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de San Javier, procede su eliminación y expulsión del contrato *sin posible moderación o integración por el órgano judicial, lo que conlleva el sobreseimiento de la ejecución hipotecaria*. Miremos, pues, a Europa sin temor.

Sentado lo anterior, de cara al análisis de posibles reclamaciones, tradicionalmente, se suele emplear, esquematizando, por el espacio demandado para esta colaboración, el denominado doble control en la contratación aquí mencionada. Un primer control, *de incorporación*, en el que se debe analizar la claridad de la propia cláusula, así como la manera en la que se incorpora al contrato; un segundo, *de contenido*, que permita al consumidor conocer, desde la transparencia, el objeto principal del contrato y los elementos esenciales del mismo, pues extiende sus efectos sobre las cláusulas ya incorporadas al contrato con condiciones generales de la contratación, pudiendo resultar, a pesar de su claridad, contrarias a la buena fe. Una lectura de las **Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 9 de mayo de 2013**, referida a la denominada "cláusula suelo", y el análisis de la retroactividad de la nulidad de la misma, **del Pleno de 24**

**de febrero de 2017**, adaptando la jurisprudencia de la sala a la importantísima **STJUE de 21 de diciembre de 2016**, Europa de nuevo, son esclarecedoras sobre el particular y pueden servir de guía a cualquier interesado en la materia.

De forma más reciente, el **23 de enero de 2019, la Sala 1ª del Tribunal Supremo**, reunida en pleno, dictó cinco sentencias, números 44, 46, 47, 48 y 49/2019, fijando doctrina sobre algunas cuestiones relativas a cláusulas abusivas en contratos con consumidores sobre las que aún no se había pronunciado. Estas sentencias, aunque con algún matiz, parten de la nulidad -por abusiva- de la cláusula que atribuye de manera indiscriminada al consumidor todos los gastos dimanantes de la operación de préstamo, y señalan que los gastos de la matriz de la escritura de préstamo hipotecario deben abonarse por mitad entre prestamista y prestatario, junto con

otra serie de conclusiones sobre otros gastos, según la ya imprescindible **Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 2015**, de obligada lectura.

Dos últimos apuntes: Uno, de cara al futuro es necesario destacar que con la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, que no es, propiamente, una ley sobre el préstamo hipotecario, se regulan aspectos como la forma de los contratos, el vencimiento anticipado, el interés de demora y la distribución de los gastos y una serie de principios que, indiciariamente, parecen apaciguar muchos de los frentes abiertos en ese ámbito de la contratación; segundo, Europa todavía no ha dicho la última palabra sobre muchos aspectos de la contratación bancaria al estar pendientes varias cuestiones prejudiciales que el TJUE debe resolver. Lo dicho, miremos más a Europa.

Con la intención de seguir utilizando las herramientas que nos proporcionan las tecnologías y, que nos pueden ayudar en nuestro quehacer diario, el ICPM ofrece a sus colegiados la posibilidad de realizar tarjetas de visita con el logo del Colegio. En el reverso de las mismas figurará un código QR que al escanearlo con una aplicación móvil destinada a este efecto y, previamente instalada en el dispositivo, remitirá directamente a la página web del ICPM.

Para realizar el encargo únicamente es necesario que nos facilites los siguientes datos:

- Nombre
- Dirección
- Teléfono
- Fax - correo electrónico
- Y fotografía tamaño carnet

## Tarjetas de visita ICPM



Esperamos que esta iniciativa sea de tu interés



## ¿CUÁNTO SABES SOBRE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRO DE LA JORNADA LABORAL?

JOSÉ MANUEL ESTÉBANEZ IZQUIERDO  
Juez sustituto

Según la jurisprudencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo que se ha venido ocupando del art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores y la obligación del registro de la jornada laboral:

- El citado art. 35, que impuso la obligación de registro de jornada, se refería exclusivamente a las horas extraordinarias (interpretación literal);
- La obligación de registro se contenía en el art. 35, que regulaba las horas extraordinarias, y no en el art. 34, que regulaba la jornada ordinaria. En consecuencia, su única finalidad era controlar la realización de horas extraordinarias (interpretación sistemática);
- El registro de la jornada de los contratos a tiempo parcial acreditaba que si el Legislador hubiera querido registrar la jornada ordinaria, no sería necesaria una previsión expresa sobre la obligación de registro de jornada para los contratos a tiempo parcial. Sucedió lo mismo con los trabajadores móviles, de la marina mercante y ferroviarios, lo cual demostraba que, cuando el legislador ha querido registrar la jornada diaria lo ha hecho expresamente (interpretación concordante).
- Las obligaciones del registro de jornada y su comunicación a los trabajadores y a sus representantes aparecían condicionadas a que se realizasen horas extraordinarias;
- La interpretación antes expuesta, según la cual el registro es obligatorio únicamente cuando se realizan las horas extraordinarias, respetaba la normativa comunitaria (véanse las Directivas

93/104/CE, 2014/112/UE, 2000/79/CE, 1999/63/CE y 2002/15/CE) y remarkaba que, cuando el Legislador comunitario ha querido exigir el registro de jornada lo ha hecho efectivamente (así el artículo 12 de la Directiva 2014/112/UE, sobre el transporte de navegación, la Directiva 2000/79, CE, sobre navegación aérea, la Directiva 1999/63, CE, sobre el trabajo en el mar, la Directiva 2002/15/CE, sobre el transporte en carretera y otras disposiciones similares sobre jornadas especiales que han sido trasplantadas a nuestras disposiciones legales y reglamentarias, de tal suerte que el registro es obligado únicamente cuando se trata de jornadas especiales);

- La falta de llevanza, o la incorrecta llevanza del registro de jornada, aparecía tipificada en la norma como infracción de una forma evidente y terminante, lo que obligaba a una interpretación restrictiva y no extensiva de una norma sancionadora como la contenida en el art. 7.5 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social: "La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos, registro de jornada y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores".

De lo anterior se colige que la doctrina jurisprudencial entendía que el registro jornada a jornada se refería exclusivamente a las horas extraordinarias como obligación instituida por el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores.

En definitiva, se postulaba que el artículo 35.5 no exigía la llevanza de un registro de jornada diaria a efectos de toda la plantilla para poder comprobar el cumplimiento de los horarios pactados; todo ello sin que cupiese una interpretación extensiva del precepto, que limitaría la libertad de empresa (véase el art 38 de la Constitución Española), y sin que, a su vez, se tipificase la ausencia de la llevanza del registro como infracción, debiendo aplicarse las normas sancionadoras con carácter restrictivo.

Sin embargo en las Conclusiones del Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea Sr. Giovanni Pitruzzella, presentadas el día 31/01/2019 en el Asunto C-5519, se destacaba que la obligación de controlar el tiempo de trabajo diario desempeña una función esencial en orden al cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la Directiva 2003/88, como son los límites de la duración de la jornada laboral, el descanso diario, los límites de la duración de la semana laboral, el descanso semanal y las relativas a las horas extraordinarias. Tales obligaciones guardan relación no solo con el derecho del trabajador y de sus representantes a poder controlar periódicamente la cantidad de trabajo realizado con fines retributivos, sino sobre todo con la protección de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo.

Por ello, se concluía que el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los artículos 3, 5, 6, 16 y 22 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, habrían de in-

interpretarse en el sentido de que imponían a las empresas la obligación de implantar un sistema de cómputo de la jornada laboral efectiva de los trabajadores a tiempo completo que no se hubieren comprometido de forma expresa, individual o colectivamente, a realizar horas extraordinarias y que no ostentaren la condición de trabajadores móviles, de la marina mercante o ferroviarios, y se opusieron a una normativa nacional de la que no resulta la existencia de esa obligación

Como reacción a dichas conclusiones, se promulgó el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo (publicado en el BOE núm. 61, de 12/03/2019), que incluía un conjunto de disposiciones dirigidas a establecer el registro de la jornada de trabajo, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los límites en materia de jornada, de crear un marco de seguridad jurídica tanto para las personas trabajadoras como para las empresas y de facilitar el control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; disposiciones, que modifican el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores y el art. 11 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, de las que cabe resaltar las siguientes novedades:

- La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el ho-

orario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora;

- Mediante negociación colectiva, o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada;
- La empresa conservará los registros de jornada durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social;
- Se sancionan como infracciones graves las derivadas de la transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos, registro de jornada y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores.

En definitiva, el nuevo apartado 9 del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores viene a imponer la obligación del registro de la jornada ordinaria, y no solo a la jornada extraordinaria. De ahí que las obligaciones relativas al registro de jornada y su comunicación a los trabajadores y a sus

representantes ya no estén condicionadas a que se realicen horas extraordinarias, sino que se extiendan al control de la jornada ordinaria. Además, la falta de llevanza o incorrecta llevanza del registro de jornada -tanto ordinaria como extraordinaria- pasa a tipificarse en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social como infracción grave.

Para finalizar, creo conveniente hacer una breve referencia a la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de fecha 14/05/2019, dictada en el asunto C55/18, pues esta resolución, en línea con lo todo lo anteriormente expuesto, ha sentado como doctrina que los artículos 3, 5 y 6 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, interpretados a la luz del artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de los artículos 4, apartado 1, 11, apartado 3, y 16, apartado 3, de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, han de ser interpretados en el sentido de que se oponían a una normativa de un Estado miembro que, según la interpretación de esa normativa adoptada por la jurisprudencia nacional, no impone a los empresarios la obligación de establecer un sistema que permita computar la jornada laboral diaria realizada por cada trabajador.



La última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil instauró una regulación en los actos de comunicación en la que los representantes de las partes tienen un papel más activo y eficaz.

La pieza fundamental de este diseño son los procuradores de los Tribunales, por sus conocimientos técnicos sobre derecho procesal y su vocación en el uso y establecimiento de las nuevas tecnologías.

Se trata de profesionales especialmente cualificados para recibir notificaciones, efectuar traslados de los escritos y documentos entre las partes y realizar los actos de comunicación judicial.

[www.youtube.com/c/icpmesoficial](http://www.youtube.com/c/icpmesoficial)





## TEMIS TIENE UNA ESPADA DE MADERA

NATALIA VELILLA ANTOLÍN

Magistrada de Madrid. Miembro del Comité Nacional de la Asociación Judicial Francisco de Vitoria.

Quienes me siguen en redes sociales, saben de mi gusto por las historias mitológicas, las leyendas y los cuentos y, por eso, qué mejor forma de colaborar en la revista de la procura que empezar por un mito, el de la diosa Temis, que simbolizaba en la antigua Grecia a la Justicia. Suele representarse con la balanza y la espada, y en la mayoría de las ocasiones con los ojos vendados, encarnando el equilibrio, la fuerza y la neutralidad, por este orden. Una diosa aparentemente poderosa, implacable, objetiva y, como no podía ser de otra forma, justa. Murales, frescos, vidrieras que decoran edificios públicos tienen a Temis entre sus iconos. Sin embargo, quienes nos dedicamos día a día a dar a cada uno lo suyo o, en términos constitucionales, a "juzgar y hacer ejecutar lo juzgado" sabemos, desde hace mucho, que Temis tiene una espada de madera. Una espada como esa que utilizaba mi padre y sus primos cuando eran niños para jugar a las guerras. Una espada que, pese a su nombre, no mata. Ni siquiera es capaz de cortar.

Que el Poder Judicial es incómodo es algo que todos sabemos o intuimos. No descubro nada nuevo al lector cuando afirmo que un Poder Judicial independiente, exento de controles políticos y de influencias de grupos de poder, es un Poder discolorado e, incluso, exorbitante para quienes están acostumbrados a hacer y deshacer en el país como si de una empresa familiar se tratase. Muchos son los caminos a través de los cuales los largos tentáculos de poder tratan de frenar la labor de los que impartimos justicia, si bien

tengo que afirmar que con escaso éxito. No en balde el mapa de la corrupción en España pinta nuestra piel de toro de azul, rojo, naranja, morado o verde, según el territorio del que hablemos y según el partido político del que se trate. Empresarios de éxito en los años ochenta, Presidentes de Bancos y de empresas del IBEX, "intocables" de familias de alta alcurnia del país, han pasado por los juzgados y han acabado en prisión. Es evidente que, pese a esos intentos de control, los poderes fácticos no son muy finos en lo que a influencia en el Poder Judicial se refiere. Pero ¿qué pasaría entonces si el Poder Judicial estuviera reforzado en su independencia presupuestaria y política?

El Consejo General del Poder Judicial, el órgano de gobierno de los jueces, podríamos pensar que es el garante de la independencia judicial. No voy a destinar estas líneas a apologizar sobre la conveniencia de que doce de los veinte vocales del referido órgano sean elegidos por sufragio universal directo por jueces y magistrados, tal y como se ha recomendado en reiteradas ocasiones por el Consejo de Europa. Y no porque no crea firmemente en que la realidad judicial de este país mejoraría ostensiblemente, sino porque no es en este tema donde quiero centrar mi exposición.

Decía que el CGPJ debe garantizar la independencia de los jueces. Ahora bien: ni en el texto constitucional ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial se hace referencia alguna a que esta sea una de las funciones del Conse-

jo. El artículo 122.2 de la Carta Magna establece que las funciones del "órgano de gobierno" del Poder Judicial son nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario, si bien no lo configura como un *numerus clausus*. Tampoco en la LOPJ se recoge otra función del CGPJ que las establecidas en los artículos 560 y siguientes: nombramientos, carácter consultivo, selección de jueces y magistrados, formación, carrera profesional, régimen personal, inspección, publicación oficial de sentencias, régimen disciplinario, y potestad reglamentaria dentro de sus competencias. En ninguno de los dos textos legales se hace referencia a velar, garantizar o proteger la independencia judicial y, sin embargo, en el ideario colectivo, nadie duda de la referida competencia ¿un olvido del legislador? Puede ser. Pero, ¿también tras la reforma de la LOPJ efectuada en 2018? ¿No son muchos años ya sin regular la función tuitiva del CGPJ?

Es cierto que el famoso y dúctil artículo 14 de la LOPJ regula el procedimiento de amparo judicial, una suerte de chivatazo a la profesora para que regañe al estudiante gamberro, si se me permite la simplificación. Porque el mecanismo de amparo judicial produce menos zozobra en quienes atentan contra la independencia judicial que si se les amenazara con privarles de su perfil público en redes sociales. Es decir, cualquier cosa da más miedo que un eventual amparo otorgado por el CGPJ a un juez intimado.

No existen estadísticas oficiales sobre solicitud de amparo de jueces y ma-

gistrados y cantidad de amparos concedidos por el CGPJ o, al menos, no he sido capaz de encontrarlas, pero sí me permito la licencia de afirmar que, en los últimos tres años, los amparos concedidos han aumentado, porque son varios los compañeros que han sido amparados por el Consejo, frente a las tradicionales sistemáticas negativas a las que nos tenían acostumbrados. Los jueces nos quejábamos de que el CGPJ no nos concedía el amparo, como si su otorgamiento fuera la solución a las (en muchas ocasiones) inaceptables injerencias en nuestra independencia, sin percatarnos de que este mecanismo causa risa. El Poder Judicial se defiende con una espada de madera, frente a otros poderes y grupos de poder fuertemente armados con medios de comunicación complacientes.

No son pocas las ocasiones en las que hemos podido presenciar cómo una jueza instructora de una causa mediática es difamada por miembros del poder legislativo –algunos, incluso, del poder ejecutivo nacional– o cómo un diputado en redes sociales ha llamado al acoso frente a sedes judiciales. Pocos han sido los amparos concedidos por el CGPJ y, los que se han otorgado, de poco o de nada han servido. El artículo 14 LOPJ sólo permite que quienes se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo “pongan en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial” y, en su caso, el Ministerio Fiscal podrá promover las acciones pertinentes en defensa de la independencia judicial, sin especificar cuáles. En definitiva: un ataque a la independencia judicial no cuenta con más sanción que una manifestación pública del CGPJ “otorgando el amparo”, sin más. Sin intimar al infractor y sin necesidad de poner en conocimiento de nada a nadie. De risa.

Temis tiene una espada de madera con la que se defiende como puede frente a quienes la atacan con armas más poderosas. Por si no fuera suficiente el enclenque mecanismo de protección que nos regala el Legislativo al Poder Judicial, el régimen disciplinario de jueces y magistrados prevé como falta grave en el artículo 418.3 dirigir a los poderes, autoridades

o funcionarios públicos o corporaciones oficiales felicitaciones o censuras por sus actos, invocando la condición de juez, o sirviéndose de esta condición, pudiendo llegar imponerse al infractor una multa de 6.000 euros. En resumen: una crítica, censura o ataque a un juez o jueza en el ejercicio de su cargo efectuada por quienes ostentan puestos de responsabilidad pública estatal, autonómica o local, salvo que constituya delito, está sancionada con una manifestación pública del órgano de gobierno de los jueces otorgando el amparo al juez intimidado (en el mejor de los casos). Pero una crítica, censura o ataque a quienes ostentan puestos de responsabilidad pública estatal, autonómica o local efectuada por un juez o jueza, salvo que constituya delito, puede ser sancionada como infracción disciplinaria grave con multa de hasta 6.000 €. Desequilibrio de consecuencias llamativo.

**“Cualquier medida que se adoptase –bien la que propongo, bien reforzar al Ministerio Fiscal en la defensa de la independencia judicial, bien cualquier otra– contribuirá a fortalecer al Poder Judicial, que se encuentra desprotegido frente a los otros.”**

Aunque no creo que haya sido un olvido del legislador, puede llegar a tener excusa que en 1985 no se previera desde qué diversas formas se podía llegar a atacar la independencia de los jueces. Pero hoy en día, una ley innumerables veces reformada, sigue sin contemplar un mecanismo mayor de protección al Poder Judicial, garante de los derechos de los ciudadanos. A veces tengo la sensación de que, de tanto criticar los defectos del CGPJ –que son muchos, derivados en su mayoría del origen de su composición–, nos olvidamos de defender el con-

cepto de CGPJ en sí, de exigir el reforzamiento del mismo y de proteger al órgano constitucional que es. Esa dignidad del órgano pasaría por reclamar una reforma legislativa que atribuyera al presidente del CGPJ la potestad de dirigirse al legislativo o ejecutivo al que pertenezca el autor del acto lesivo para la independencia judicial, y exigir algún tipo de responsabilidad o reprobación. En otros ámbitos administrativos, los excesos verbales del ejecutivo, por ejemplo, pueden ser objeto de sanción administrativa, como sucede con el artículo 29 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, donde, entre otras cosas, se sanciona el incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de las funciones de un cargo público. Dicha infracción está castigada con la declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda y la no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo. Ambas sanciones, al menos, son más contundentes que una mera declaración institucional de amparo efectuada por el CGPJ.

Cualquier medida que se adoptase –bien la que propongo, bien reforzar al Ministerio Fiscal en la defensa de la independencia judicial, bien cualquier otra– contribuirá a fortalecer al Poder Judicial, que se encuentra desprotegido frente a los otros. No me corresponde a mí analizar cuál será la mejor solución, sino al legislativo. Pero es evidente que va siendo hora de que a Temis se le dé una espada de verdad, con la que cortar de raíz los ataques que demasiado a menudo se vierten en medios de comunicación y redes sociales por parte de todo tipo de cargos públicos. Atacar al Poder Judicial se ha convertido en algo habitual a lo que los ciudadanos se están acostumbrando. Difícilmente puede mejorarse la imagen de la Justicia en España sin mecanismos que eviten el injusto desprestigio al que someten a quienes a diario tratamos de solucionar los problemas de los ciudadanos.



## COSTAS PROCESALES EN LOS SUPUESTOS DE ALLANAMIENTO Y DESISTIMIENTO

FRANCISCO J. GARCÍA-CONSUEGRA CARRÓN

Procurador de los Tribunales. Vocal Comisión Imagen, Cultura y Difusión

En la práctica, lo habitual es que los procesos judiciales finalicen mediante pronunciamiento que resuelva el fondo del asunto y, en consecuencia, con lo anterior, la debida o no imposición de costas. Ahora bien, existen otras formas que por su carácter atípico y extraordinario (aunque en la práctica ocurran con frecuencia) se las califica como formas de terminación anormal del procedimiento, unas en línea con la capacidad de disposición de las partes (allanamiento, desistimiento, renuncia, transacción, satisfacción extraprocesal...) y otras por la aparición de obstáculos que impidan la continuación del procedimiento (carencia sobrevenida de objeto, sobreseimiento...).

Dos de estas formas, el allanamiento y el desistimiento, son especialmente consideradas por el legislador concretando su tratamiento en cuanto a las costas en los artículos 395 y 396 de la LEC, aunque este afán, vista la disparidad de criterio en su aplicación, no logra del todo su objetivo.

La doctrina entiende el **allanamiento** como “una declaración de voluntad unilateral del demandado por la que acepta que el actor tiene derecho a la tutela jurisdiccional que solicitó en la demanda”, o dicho de otra manera, manifestar una conformidad con lo solicitado en la demanda teniendo como efecto una resolución con base en tal allanamiento.

La cuestión que surge es si esa conformidad del demandado debe llevar aparejada condena en costas, y para responder hemos de estar al momento en que la misma se produce:

**1ª. Si el allanamiento se produce antes de contestada la demanda,** La norma general es que en estos casos no procederá la condena en costas, con la excepción de que el órgano judicial, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado, presumiéndose la existencia de ésta en el caso de previo requerimiento fehaciente y justificado o demanda de conciliación.

**2ª.** Si, en cambio, el **allanamiento se produce después de contestar la demanda,** será de aplicación el 394.1 LEC imponiendo las costas al demandado que manifiesta tardíamente su conformidad.

Por el lado de la actora, definimos el **desistimiento** como una manifestación de voluntad por la que reconoce su deseo de abandonar el proceso que ella misma ha iniciado, antes de que termine el juicio, sin que se dicte pronunciamiento alguno sobre la pretensión interpuesta.

Como en el caso del allanamiento, lo que va a determinar los efectos es el momento en que se ejercita. El desistimiento se considera **unilateral** cuando la declaración de voluntad se produce antes de que el demandado sea emplazado para contestar a la demanda (también lo es si el demandado se encuentra en rebeldía). Será **bilateral** en el resto de casos en los que el escrito de desistimiento se trasladará al demandado para que se oponga si lo cree conveniente.

**“Tanto en los supuestos de allanamiento como de desistimiento, lo que determina la imposición de costas será el momento en que se ejerciten dichas formas de terminación”**

En relación con esto el artículo 396 de la LEC señala que:

1. Si el proceso terminara por desistimiento del actor, que no haya de ser consentido por el demandado, aquel será condenado a todas las costas.
2. Si el desistimiento que pusiere fin al proceso fuere consentido por el demandado o demandados, no se condenará en costas a ninguno de los litigantes.



De lo anterior se saca una conclusión indubitada: si el desistimiento es unilateral, o es consentido por el demandado, **no existirá condena en costas**. El "problema" lo encontramos si el desistimiento es bilateral o no consentido, abriéndose una serie de posibilidades que no logran solución pacífica, en parte porque el anterior artículo 396 LEC deja algunos vacíos que obligan al juzgador a tener que interpretar cada una de las concretas situaciones, valgan como ejemplo: - el actor decide desistir y el demandado insiste en proseguir con el proceso;- el demandado está conforme con el desistimiento pero pretende continuar únicamente por las costas; - supuestos en que existiendo una pluralidad de demandados, algunos o alguno de ellos ni aceptan ni rechazan el ofrecimiento...

Merece particular atención el supuesto en el que, contestada la demanda, el demandado acepta el desistimiento ofrecido en cuanto al sobreseimiento del pleito, pero a la vez solicite la condena en costas. En estos casos surge la duda de si se está aceptando el desistimiento o se está oponiendo, si es una oposición parcial al desistimiento en cuanto a la condena en costas... la interpretación de nuestros tribunales no es unánime.

Por un lado, los partidarios de la **no imposición en costas** sustentan su postura en que la oposición ha de ser al desistimiento en cuanto a tal, porque exista un de "interés legítimo en que continúe el procedimiento para que se dicte sentencia sobre el fondo". La oposición simplemente en cuanto a la condena en costas sería un supuesto de aceptación del desistimiento a los efectos del artículo 396 LEC, pues la condena en costas no constituye el objeto del procedimiento, sino simplemente su posible consecuencia.

En el lado contrario se posiciona la parte de la jurisprudencia menor, que concluye que el demandado **sí puede aceptar el desistimiento y obtener no obstante una condena en costas a su favor**. Ante el vacío legal, se interpreta que existe oposición del demandado al desistimiento, ya que el consentimiento no es puro ni totalmente concorde con la petición de la parte actora, sino simplemente parcial, aunque sea sólo a los efectos de la condena en costas. Hay que estar, pues, a lo previsto en el artículo 20.3 de la LEC para los supuestos de oposición, que *el Juez resolverá lo que estime oportuno*. Así, el juez podrá imponer las costas al actor en función de las circunstancias del caso, atendiendo al carácter justificado o no del desistimiento. Así, se suele condenar en costas al actor que desiste porque advierte que erró al interponer la demanda, mientras que no suelen imponerse las costas cuando el desistimiento trae causa de circunstancias sobrevenidas que el actor no tenía la carga de prever cuando interpuso la demanda.

Esta línea se refiere asimismo al principio objetivo del vencimiento en el que se basa la condena en costas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues se asienta en la necesidad de que quien obliga a otra parte a concurrir a un pleito a defenderse de una pretensión sin fundamento o mal planteada, debe responder del perjuicio causado mediante la condena en costas. Además, no tendría sentido obligar al demandado a que inste la prosecución de procedimiento con la única finalidad de obtener la condena en costas, así la SAP de Madrid de 29 de abril de 2013 (Secc. 13) dice que "sería abusivo exigir al demandado su oposición al desistimiento con el propósito de obtener exclusivamente un pronunciamiento favorable en costas".

Como en tantas situaciones, la cuestión no queda clara y al margen del parecer de cada uno, sólo el conocimiento del criterio particular de cada plaza judicial nos permitirá la mejor opinión.

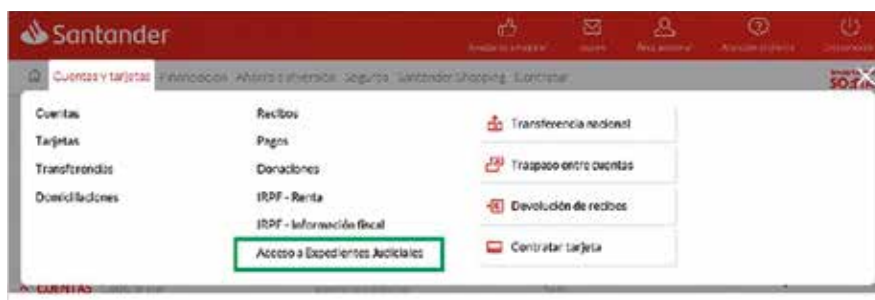
# Acceso telemático a las cuentas de consignación

El acceso telemático a cuentas de consignación supone una gran ventaja para los procuradores y para los LAJ en términos de eficiencia y seguridad.

El acceso telemático a expedientes de CDCJ, a través de la Banca Online Supernet, es un servicio exclusivo de Banco Santander mediante el cual se puede tener visibilidad de la parte económica de los asuntos Judiciales en los que estamos personados, así como de las subastas de las que somos representantes. La obtención del servicio se realiza acreditándose en la oficina del Banco Santander como profesional de la Justicia.

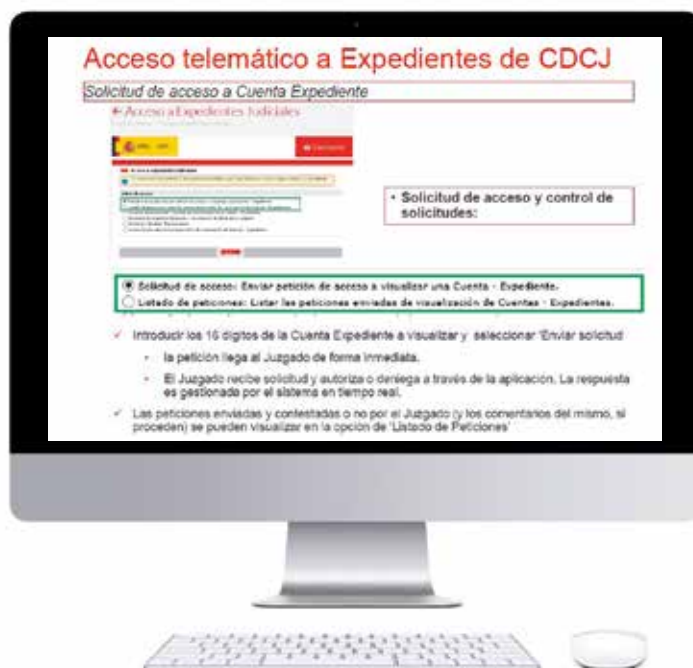
Las ventajas del acceso telemático incluyen la información en tiempo real y el control online de los Mandamientos de Pago pendientes de cobro, así como de cualquier tipo de ingreso en CDCJ, depósitos para recurrir, fianzas de libertad, multas, costas procesales, etc.

## 1. Acceso a la consulta



El menú exclusivo para profesionales de la Justicia ofrece contacto directo con el LAJ para la gestión de autorizaciones de visualización; control económico de las Cuentas Expedientes a las que tenemos acceso, con visualización de los Mandamientos de Pago expedidos por el Juzgado pendientes de cobrar por el ciudadano o profesional representante; herramienta de búsqueda y obtención de información de contacto de los Juzgados, y visualización de las subastas de las cuales el profesional es representante y aviso de las que están pendientes de pago de la tasa de publicación en AEBOE.

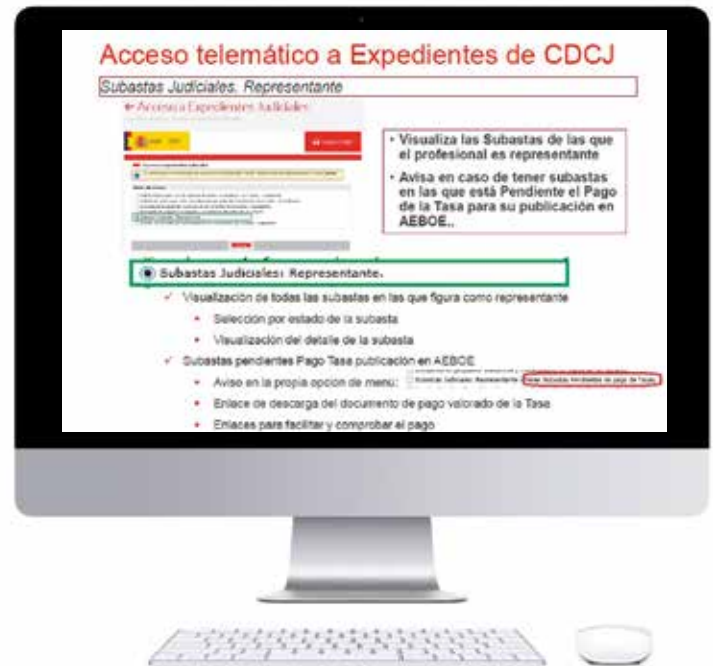
## 2. Solicitud de acceso a Cuenta Expediente



### 3. Visualización de la Cuenta Expediente



### 4. Subastas Judiciales. Representante



### 5. Ingresos en las Cuentas de Consignación



### 6. Ingreso en CDCJ a través de la banca online Supernet





## ¿A quién corresponde la tasación de costas? Consideraciones tributarias

GONZALO DE LUIS – ANA GONZÁLEZ PELAYO

Asesor Fiscal - Abogada fiscalista



No es una pregunta baladí. Hasta tal punto se ha pervertido la razón de ser de la tasación, que nos tenemos que plantear un dilema que no debería de plantearse. La tasación, de estar concebida como un reintegro de gastos, está siendo concebida como un subterfugio de enriquecimiento injusto para el que gana el pleito. Es cada vez más habitual que el procurador aplique reducciones sobre el arancel o, incluso, que trabaje bajo una iguala. No nos queremos detener ahora en apreciaciones sobre este proceder, pues no es el tema de este artículo, pero es un hecho no poco habitual y así está sucediendo.

Sucede, también, además, que, llegado el momento de la condena en costas, el mismo procurador presenta ante el Letrado de la Administración una factura aplicando el arancel en toda su extensión, aunque haya facturado por su servicio otra cantidad menor. Nada que objetar si, a su vez, repercutiese al cliente la factura, pero no es así. El problema que está habiendo en estos casos es que el condenado en costas paga la factura del procurador

consignando el importe en el Juzgado, y el cliente, la parte favorecida, se queda dicho importe como si le correspondiese, y no se lo entrega al procurador como pago por sus servicios, por cuanto entiende que ya le ha pagado o se debe dar por pagado conforme unos acuerdos previos.

Pero vayamos al principio de las cosas. La finalidad de la tasación de costas es reintegrar a la parte favorecida los gastos del proceso, esto es, los desembolsos que tienen su origen en o por el proceso, incluyendo los derechos de la representación y los honorarios de la defensa, y si éstos están gravados con el preceptivo IVA, dicho impuesto debe ser reintegrado como parte de los gastos del procedimiento. Por lo tanto, la tasación de costas no es una indemnización, no está concebida como una compensación por un daño o un perjuicio, sino como un reintegro de los gastos habidos. Pero, para que haya un reintegro de gastos, lógicamente tendrá que existir un gasto previo por el mismo importe.

**Los pasos correctos serían los siguientes:**

- El procurador emite la factura a nombre de su cliente y le repercute el IVA.
- El cliente, vencedor procesal, será acreedor de las costas, y el condenado estará obligado a satisfacerlas.
- El procurador está obligado a declarar los derechos en el IRPF y liquidar el IVA. Si presenta una factura en el procedimiento de tasación de costas, deberá declarar dicha factura cuando sean estimadas las costas.
- El importe de la tasación de costas corresponde al cliente para que quede resarcido del gasto que le supone el procurador, pero, a su vez, tiene una deuda con dicho procurador por la minuta girada. Lo normal, si el cliente no pagó previamente la factura, es que el procurador se quede el importe y se dé por pagado.

Por el contrario, si el cliente recibe el importe de la tasación pero no abona la deuda al procurador, habrá tenido un enriquecimiento injusto. ¿Qué consecuencias tributarias tiene esta situación? Si el procurador tiene que declarar el ingreso en el IRPF y liquidar el IVA, supone que, si no va a cobrar la factura, tendrá que pagar de su peculio los referidos impuestos. Por ello, la política de ciertos clientes de cobrar las costas justificadas con una factura del procurador, pero no pagar a éste, implica no sólo un enriquecimiento injustísimo,

sino un perjuicio por la carga fiscal que asume el procurador. En caso de inspección, la Agencia Tributaria podría, de detectarse la tasación, obligar al procurador a declarar el ingreso minutado.

Aunque actualmente no hay instrumentado por la Agencia Tributaria ningún sistema de acceso a los datos de los procedimientos en curso, puede, en caso de inspección, oficiar a los órganos judiciales y/o al Ilustre Colegio de Procuradores para recabar información de las personas en pleito de un procurador, en el ánimo de detectar procedimientos terminados pero no minutados. En el presente caso, de darse este supuesto, los servicios de inspección imputarían como ingreso del procurador la minuta presentada por Tasación de Costas.

Bien es cierto que el procurador puede declarar la factura en IRPF e IVA, y, al no cobrarla, proceder a deducirse como gasto la insolvencia por la falta de cobro y/o recuperar el IVA

no cobrado; y también es posible que el cliente declare como ingreso extraordinario el cobro de una tasación por un gasto que no soportó previamente. Sí, todo esto es posible, pero no deja de ser una perversión de la tasación con nefastas consecuencias para el procurador.

“  
**Por ello, la política de ciertos clientes de cobrar las costas justificadas con una factura del procurador, pero no pagar a éste, implica no sólo un enriquecimiento injustísimo, sino un perjuicio por la carga fiscal que asume el procurador. En caso de inspección, la Agencia Tributaria podría, de detectarse la tasación, obligar al procurador a declarar el ingreso minutado.**

**VILLA ROSA**  
*Una pasión para dejarse llevar*  
 La magia del flamenco de la mano de los mejores artistas  
**FlamenConAlma**  
 Actuaciones diarias - Premios Nacionales de flamenco -  
 Eventos Exclusivos para empresas  
 Plaza Santa Ana, 15 Madrid Sol ☎ +34 91 521 36 89 [www.TablaoflamencoVillaRosa.com](http://www.TablaoflamencoVillaRosa.com)

## Sentencia 47/2019, de 8 de abril de 2019, de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional

Publicada en el BOE número 116 del 15 de mayo de 2019, por la que se estima el recurso de amparo por vulneración del derecho a la tutela judicial por inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento a través de la sede judicial electrónica.

Dicha Sentencia reviste especial trascendencia para nosotros los procuradores desde la doble perspectiva del ámbito

de la representación procesal y de las funciones de colaboración con la Administración de Justicia, concretamente en el ámbito de los actos de comunicación judicial.

Además de lo anterior dicha Sentencia viene a refrendar los argumentos esgrimidos con contundencia y reiteradamente por parte de nuestros compañeros en el seno del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE).

---

## Tribunal Constitucional, STC 55/2019, de 6 de mayo

Otorga amparo a una ciudadana que vio vulnerado su derecho fundamental a causa de un mero error al escribir el código cuando se cargaron los datos del formulario normalizado que debe cumplimentarse al usar la plataforma LexNet. El uso de los medios tecnológicos son un instrumento, y no un fin, que facilita el trabajo de los profesionales que intervienen en el proceso. "El procurador cometió un error al seleccionar el código del procedimiento, pero el sistema no dio ningún aviso de error, y además recibió un acuse de recibo válido. El sistema es pues, poco claro y confuso."

El formulario que hay que rellenar tiene un papel accesorio, para facilitar la comunicación electrónica, pero no es condicionante de la validez del escrito. En el es-

crito de impugnación venía perfectamente determinado el procedimiento de referencia "casación para la unificación de doctrina", relativo a la resolución dictada por el TSJ Cataluña, con su número de suplicación también correctamente designado. La Sala concluye que las resoluciones impugnadas, dictadas por el letrado de la administración de justicia, indicaron que no era válida la presentación del escrito de impugnación.

La Sala estima el recurso de amparo y declara la nulidad de la diligencia de ordenación dictada por el letrado de la administración de justicia. Y manda retrotraer las actuaciones para que se provea al escrito de impugnación en términos respetuosos con su derecho fundamental.

---

## Actos de comunicación: noticia de interés

El Ministerio de Justicia, a través del secretario general de la Administración de Justicia Antonio Viejo, ha comunicado a todos los secretarios de gobierno de los tribunales superiores de justicia, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo con fecha 28 de mayo, su obligación de notificar la citación o primer emplazamiento a las socie-

dades y demás personas jurídicas demandadas de forma presencial en su domicilio, y no de manera telemática a través de la dirección electrónica habilitada facilitada por el Ministerio de Hacienda, para recibir las notificaciones de los diferentes organismos de la Administración General del Estado.

---

## SERVICIO DE REPRESENTACIÓN PROCESAL

## Tramitación de expedientes de nacionalidad por residencia

El Colegio de Procuradores de Madrid facilita la presentación electrónica de documentos para la **adquisición de la nacionalidad española por residencia**, a través de un servicio de atención al ciudadano: el Servicio de Representación Procesal (SRP).

Los Procuradores de los Tribunales que forman parte de este servicio gestionarán las solicitudes, en representación de los interesados, y su presentación ante el Ministerio de Justicia con la aplicación de los sistemas electrónicos de tramitación y comunicación.

**Más información en el teléfono gratuito:**  
**900 701 054** (lunes a viernes, de 9 a 14 h.)

¿Eres **residente** en España?  
Tramitamos tu **nacionalidad**

**LLÁMANOS GRATIS**  
**900 701 054**

(HORARIO 9-14H LUNES A VIERNES)



## Información del diario Cinco Días: procuradores al servicio del ciudadano

Con fecha 30 de mayo, la edición digital del diario Cinco Días publicó un artículo firmado por la vocal de la Junta de Gobierno, Carmen Giménez Cardona, en el cual se destacaba la función de los procuradores, así como el éxito del Servicio de Representación Procesal del ICPM:

- "Quien inicia un procedimiento desconoce los intrincados mecanismos y tiempos de la Administración de Justicia, por lo que necesita recurrir a profesionales cuyos conocimientos procesales le puedan orientar sobre dónde dirigirse, qué tramites realizar y cuál puede ser el resultado de estos. El procurador es el profesional indicado para facilitar

esta información, pues es especialista en derecho procesal y conocedor del funcionamiento de los juzgados y tribunales".

- "Gracias a un convenio de colaboración firmado en 2017, el ICPM y la Comunidad de Madrid han desarrollado con éxito el Servicio de Representación Procesal (SRP) que, entre otras medidas y en cooperación con el abogado, garantiza que a las víctimas de violencia de género o de delitos de odio se les asigne procurador desde el momento en el que interponen denuncia, lo cual acelera el proceso, garantiza el derecho fundamental de todas las personas a

la tutela judicial efectiva, agiliza los procedimientos judiciales, y mejora la calidad del servicio que la Administración de Justicia presta a los ciudadanos en la región. El ICPM ha extendido su colaboración a Arcópoli y Fundación Once, entidades que trabajan en el día a día de las víctimas de este tipo de delitos".

- "Todas las consultas son atendidas de forma presencial en las sedes judiciales del ICPM de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, en el teléfono gratuito de atención y cita previa 900.701.054, y también en la Oficina de Atención a las Víctimas de Delitos de la Comunidad de Madrid (calle Albarracín nº 11)".

## MESA REDONDA

## Las nuevas tecnologías en la futura Administración de Justicia

PEDRO VILA *Procurador. Presidente del Servicio de Actos de Comunicación.*



El pasado diez de mayo, se celebraron las primeras jornadas sobre "Las nuevas tecnologías en la futura Administración de Justicia", a la que el SAC fue invitado a una de las mesas redondas.

Quiero haceros partícipes de la intervención del SAC, de la exposición y debate que mantuve en la misma, por la oportunidad que se nos prestó y la importancia de dicho foro.

Se partió con una primera pregunta: ¿qué era el SAC? explicando su primitivo nacimiento ya que hace tres años y como consecuencia de determinadas reformas legislativas, tres Procuradores comenzamos con el reto, que por ministerio de ley se nos imponía a los Colegios de Procuradores, consistente en la creación y puesta en marcha de un Servicio colegial. Era algo nuevo, sin antecedentes, y el Colegio de Procuradores de Madrid, fue el primero de todo el territorio nacional en su formación y puesta en marcha.

Se estudió lo que sería la filosofía, la idiosincrasia, y el espíritu de todo el sistema de notificación de actos procesales a través del SAC, se redactó un Reglamento, se formó a especialistas

Procuradores, que tras un examen serían el alma del SAC. Fuimos conscientes que como decía Cervantes: "que cada cual se fabrica su destino", y los Procuradores teníamos la oportunidad de entrar de lleno en el campo de la comunicación procesal, tal vez el peldaño más delicado de actuación procesal como eran y son los actos de comunicación. También era cierto que con ello se nos reconocía a los Procuradores, lo

**“El pasado diez de mayo, se celebraron las primeras jornadas sobre “Las nuevas tecnologías en la futura Administración de Justicia”, a la que el SAC fue invitado a una de las mesas redondas.**

que ya tuvimos reconocido en la Ley de las Partidas: *“pueden emplazar e citar e demandar e responder e negar a conocer del pleito”*. Nada se nos regalaba, era la recuperación de una función que ya tuvimos.

El segundo porque, consistió en exponer para que nacía el SAC, y cuál era su función, porque si bien desde 1881, el sistema de notificación de los actos procesales, estaban por decirlo de alguna manera, estáticos, no acomodándose a la celeridad y prontitud que la sociedad requería, y así con la creación de estos servicios y las reformas legislativas que se estaban produciendo iba todo ello encaminado a evitar los “tiempos muertos” del proceso y su extrema lentitud.

Con el desarrollo de la implantación de Lexnet y la creación del SAC, ambas se conjugaron y complementaron con la finalidad necesaria de conseguir una administración de Justicia más ágil y acomodada a las necesidades sociales. De nada serviría si las comunicaciones del proceso se consiguen más eficaces en el tiempo con LexNet, si luego tardamos en notificar una demanda, o requerir meses en su práctica final.



Finalmente, se puso de manifiesto la realidad de tres años de implantación del Servicio como fue que el SAC ha realizado y coste cero para la Administración de Justicia 3.626 actos de comunicación, a parte de los de carácter internacional, con un resultado de cero nulidades.

Se hizo hincapié en que ya empiezan a dictarse sentencias, desde la antigua de 26 /93 (250198), del Tribunal Constitucional : "el órgano judicial no solamente ha desconocido la importancia de los actos de comunicación en el proceso, que es la garantía de los principios de contradicción, igualdad, y defensa, sino que al no hacerlo ha vulnerado esos principios ocasionando indefensión" a la reciente del Tribunal Supremo sentencia del Tribunal Supremo

207/19 de cuatro de abril donde deja muy claro posibles vías de notificación al demandado : " En consecuencia el demandante tiene la carga procesal de que se intente dicho acto en cuantos lugares existe base racional suficiente para estimar que pueda hallarse la persona contra la que se dirige la demanda y facilitar los de más medios, entre ellos **el correo electrónico**.... En muchas ocasiones el demandante comunica al tribunal de instancia el domicilio o domicilios del demandado que le constan, pero evita el ir más allá. Pocas veces el demandante facilita al juzgado una dirección de correo electrónico del demandado "

Igualmente se citó una noticia, como la de la semana pasada, donde en diversos medios periodísticos: "si bien en

circunstancias normales, el Juzgado puede tardar entre dos y tres meses, de media, en practicar notificaciones a la otra parte, el inicio de la demanda civil. Los Procuradores madrileños lo hacen en 72 horas "

Esto nos anima a seguir nuestra andadura y seguir siendo muy escrupulosos en el cumplimiento de nuestro Reglamento del SAC y en su desarrollo por la responsabilidad que tenemos como servicio a la hora de practicar esas diligencias de comunicación procesal su exactitud y perfección.

Epilogo: en los tres años que ya llevamos haciendo diligencias desde el SAC, se ha conseguido una triple confianza, a/ la confianza del legislador, b/ la confianza de los clientes, y c/ la confianza de los LAJ.

## MARCA PROCURADORES DEL ICPM

### ¡Pide tu logo!

Para poder utilizar el logo corporativo en nuestros correos, tarjetas o comunicaciones, para que se nos reconozca y fidelice como colegiados del ICPM, así como la formación adquirida para ser procurador especialista del Servicio de Actos de Comunicación, Procurador-mediador y Árbitro.

Solicita tus logos a  
**dpto.secretaria@icpm.es**

(Circular nº 164/17 de 22 de diciembre)



## Curso sobre Actos de Comunicación y problemática

El 27 de junio se celebró una nueva sesión formativa Aula, en la que contamos como ponente con el compañero procurador y presidente del Servicio de Actos de Comunicación del ICPM, Pedro Vila Rodríguez.

El programa de jornada incluyó como temas el acto de comunicación telemático: Su razón de ser y estar, el Soporte legislativo, y la Jurisprudencia contradictoria.



Pedro Vila en un momento de su intervención.

Al final de la misma tuvo lugar un turno de preguntas y debate.

Información de El Confidencial.com: los procuradores agilizan la administración de Justicia

El Confidencial publicó el 4 de mayo un artículo que recogía el buen funcionamiento del Servicio de Actos de Comunicación (SAC) del Colegio, así como una entrevista a nuestro decano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego. En la misma se destacaba, entre otras cuestiones:

- "La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aprobada en octubre de 2015, permite a los procuradores tener competencias en la certificación de emplazamientos."
- "La reforma, unida a la digitalización de los servicios, permite que un trámite que antes llevaba un par de meses ahora se haga en menos de cinco días."
- "El Colegio de Procuradores de Madrid ha tenido que reinventarse, diseñar nuevas fórmulas, y ofrecer nuevos servicios a la ciudadanía agilizando la administración de Justicia."

### MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

## Instituto de Mediación: participación en la Feria del Libro de Madrid



Del 31 de mayo al 16 de junio el parque del Retiro acogió una nueva edición de la Feria del Libro de Madrid. Como en ediciones anteriores, el Instituto de Mediación del ICPM colaboró con una serie de asociaciones y colegios profesionales en la edición y publicación de "Cuentos de Mediación IV", una recopilación de los cuentos ganadores del concurso convocado por Pactum, en el que participamos como jurado. Los cuentos han sido creados para acercar la mediación a los niños, pero su lectura anima a todos a querer conocerla. Los ejemplares se repartieron de forma gratuita en la caseta de la editorial Dykinson y se puede descargar desde nuestra página web institucional [www.icpm.es](http://www.icpm.es)











COMPANY

Matcha japonés  
El original

[WWW.TCOMPANYSHOP.COM](http://WWW.TCOMPANYSHOP.COM)

## Un correcto dictamen pericial puede decidir el pleito

-  Profesionales en todas las disciplinas
-  Peritos con todos los requisitos legales de titulación oficial
-  Profesionales con amplios conocimientos procesales
-  Experiencia contrastada ante juzgados y tribunales
-  Control deontológico y disciplinario de todos los profesionales
-  Capacidad, responsabilidad, rigor profesional y credibilidad en los dictámenes



**Solicite por correo electrónico un ejemplar totalmente gratuito**

**Asociación de Peritos Colaboradores con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**  
Padre Jesús Ordóñez, nº 1. 2º - 28002 Madrid - Tels: 91 562 59 18 - 91 411 35 46 - peritos@apajcm.com - www.apajcm.com

## Congreso sobre la Justicia con perspectiva de género



Madrid acogió el 25 y 26 de abril el primer Congreso Internacional de Juezas, un evento sin precedentes en nuestro país, que tuvo como objetivo reflexionar sobre cómo aplicar a los distintos ámbitos del derecho y la justicia la perspectiva de género. Al congreso asistieron socias/os de la Asociación de Mujeres Juezas de España (AMJE), de la International Association of Women Judges (IAWJ), así como organizaciones, entidades y personas invitadas, y estuvo organizado por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (Ministerio de la Presidencia, relaciones con las Cortes e Igualdad del Gobierno de España).

*Pilar Azorín-Albiñana y Gloria Leal, con Juan Martínez Moya (vocal del CGPJ) y Vicente Magro (magistrado de la Sala Segunda del TS).*

## Propuesta de protocolo para favorecer la conciliación y promover el principio de igualdad

El 11 de abril tuvo lugar en el Tribunal Superior de Justicia la presentación de la Propuesta de Protocolo de Buenas Prácticas para la suspensión de señalamientos y vistas, a fin de favorecer la conciliación y promover el principio de igualdad, recogidas en un catálogo de medidas a adoptar en situaciones de maternidad, paternidad, personas a cargo y otras circunstancias personales. La propuesta incluye su implantación en toda la Comunidad de Madrid y Tribunales de ámbito Nacional con sede en la capital, mediante acuerdos suficientes y homogéneos, a fin de alcanzar la efectividad de los derechos y garantías reconocidos en nuestra normativa a favor de nuestros colegiados.



*En los lados, Pilar Azorín-Albiñana y Gloria Leal de la Comisión del Igualdad del ICPM, junto a representantes de los Colegios de Abogados de Madrid y Alcalá de Henares, y el secretario de Gobierno del TSJ, José Palazuelos.*

## Gala de la Policía Nacional por la Igualdad



*Pilar Azorín-Albiñana con el ministro Fernando Grande-Marlaska y algunas de las homenajeadas.*

Celebrada en el Palacio de Cibeles de Madrid, el ministro del Interior en funciones, Fernando Grande-Marlaska, presidió el viernes 21 de junio la gala Policía Nacional por la Igualdad con motivo del 40 aniversario de la incorporación de la mujer a la Policía, y que supuso el inicio de un camino por el que hoy transitan más de 9.000 mujeres.

La gala contó con una entrega de premios, la proyección de varios vídeos conmemorativos, la interpretación de diferentes piezas musicales y se emitió un mensaje de la cantante Rozalén, una artista comprometida con el papel de la mujer en la sociedad.

VIVE  
LA EXPERIENCIA,  
**GAUDÍ**  
EN LEÓN



*Antoni Gaudí y la arquitectura*

## El Museo de Gaudí más grande del mundo.

A finales del siglo XIX un joven arquitecto que casi no había salido de Barcelona cruzó la península para construir en León un almacén de tejidos. Su nombre era Antonio Gaudí, y el edificio sería la Casa Botines. Una obra única con la que soñarían ciudades del todo el mundo.



ART NOUVEAU  
EUROPEAN ROUTE  
RUTA EUROPEA  
DEL MODERNISMO

IMAGEN: ALVARO RAMÓN SANZ



@casabotines



[casabotines.es](http://casabotines.es)

Plaza de San Marcelo 5  
24002 León (España / Spain)

+34 987 353 247 info@casabotines.es

**FUNDOS**  
cultural



**CASA BOTINES**  
LEÓN 1893

## El ICPM recibe a los alumnos de máster de la Universidad Complutense de Madrid



Carmen Giménez Cardona, presidenta de la Comisión de Formación del ICPM, en un momento de su intervención..

El viernes 31 de mayo recibimos la visita de los alumnos del máster de acceso a la profesión de abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Estas visitas institucionales tienen como objetivo conocer la actividad de los distintos

profesionales y operadores jurídicos. En esta nueva ocasión, se explicó a los alumnos la actividad y funciones de la procura madrileña, y se desarrolló un participativo debate sobre la preceptividad del procurador en el proceso civil y penal.

---

## Alumnos de la ESO en la sede de los juzgados



Carmen Giménez Cardona y María Díez Rubio.

El miércoles 10 de abril tuvo lugar en la delegación del ICPM en Majadahonda, un encuentro con varios alumnos de la ESO que están realizando una serie de visitas a las sedes judiciales para conocer de primera mano su funcionamiento y distintas dependencias.

La presidenta de la Comisión de Formación del Colegio, Carmen Giménez Cardona, así como la vocal de la Comisión, María Díez Rubio, charlaron con los alumnos, explicando las funciones del procurador de los Tribunales.

## Curso certificado de aptitud Oficiales Habilitados

El ICPM convocó un curso formativo para la obtención del certificado de aptitud como Oficial Habilitado, para cumplir con el objetivo fundamental de formar debidamente a un auxiliar, en quien delegar en determinados actos procesales dentro del ámbito de nuestra función pública. El curso tuvo dos fases: la teórica impartida por procuradores con más de diez años de experiencia, en la que se desarrollaron temas como las clase de resoluciones judiciales, cómputo de plazos procesales, introducción al orden civil, procesos de ejecución, presentación y elaboración de escritos, taller de aranceles, etc.; y una segunda fase práctica para realizar prácticas con procuradores-tutores. Finalmente, tendrá lugar el correspondiente examen.



Antonio Sánchez-Jáuregui impartiendo el curso del 22 de junio.

## Mesa redonda en el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia

Dentro del curso selectivo para los funcionarios en prácticas de la 43ª promoción de Letrados de la Administración de Justicia, se celebró una mesa redonda sobre aranceles de procuradores a requerimiento del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) del Ministerio de Justicia. Su finalidad fue ampliar el conocimiento sobre nuestros aranceles, ya que una parte de su labor es la práctica de la tasación de costas, lo que requiere un buen manejo del RD 1373/2003 de 7 de noviembre.

La clase se impartió el pasado mes de abril por varios compañeros procuradores: Joaquín de Diego, partiendo de la vigencia de los aranceles después de la sentencia TJUE, se encargó del estudio de los artículos aplicables a los procedimientos civiles y penales; Ignacio Argos se centró en los que son aplicables a los concursos, con especial referencia a la limitación de honorarios que se estableció en el RDL 5/2010 de 31 de marzo; finalizando la intervención Carmen Giménez que hizo un estudio sobre los artículos aplicables a los procedimientos contenciosos-administrativos.

## Cobro de honorarios



Intervención de Javier Martínez Ramos.

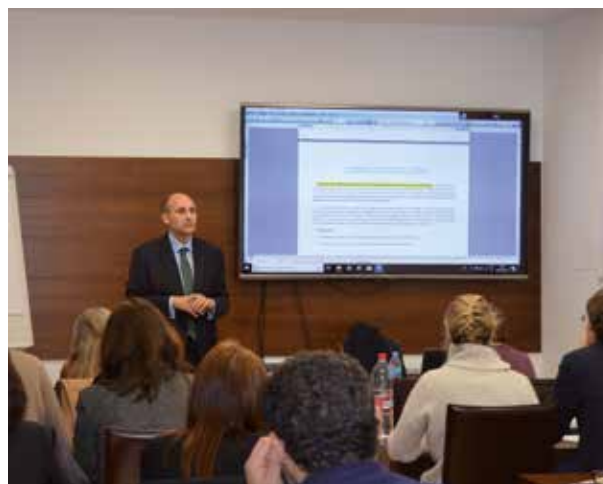
Ponente: Javier Martínez Ramos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª instancia número 4 de Leganés.

El 11 de abril y 9 de mayo celebramos dos Aulas para tratar las dificultades que, en muchas ocasiones, tenemos para obtener el cobro de nuestros honorarios, que hacen que tengamos que recurrir a utilizar figuras como el expediente de habilitación de fondos y/o la jura de cuentas. Esta última ha sido objeto de la sentencia dictada por el TC en cuanto a la falta de recurso para impugnar el decreto de los Letrados de la Administración de Justicia.

## Conceptos básicos de derecho bancario

Ponente: Javier Moltó Chinarro, Abogado. Profesor del Departamento de Derecho Privado del la Universidad Carlos III.

El 24 de abril celebramos un Aula sobre derecho bancario, dado el interés profesional que esta materia genera, en la que se trataron: los comentarios sobre el régimen jurídico de las cláusulas abusivas en la contratación bancaria (normativa, jurisprudencia y examen de lo hasta ahora analizado en sede jurisdiccional); la relación de las condiciones generales y cláusulas abusivas, con referencia al marco de protección de las mismas. Consumidor y empresario; las subsistencia o integración del contrato; ejemplos concretos analizados por el Tribunal Supremo; referencia a la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre la declaración de nulidad de las cláusulas de vencimiento anticipado; y los comentarios sobre la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.



Javier Moltó en un momento de su intervención.

## Cuestiones prácticas en la ejecución dineraria de familia



Salvador González impartiendo su Aula.

Ponente: Salvador González, Letrado de la Administración de la Justicia del Juzgado de 1ª Instancia 23.

El 16 de mayo celebramos un Aula sobre cuestiones prácticas en la ejecución de familia y los diferentes criterios en los Juzgados de familia de Madrid sobre las siguientes cuestiones: despacho de ejecución y medidas ejecutivas. Art. 551 LEC; acumulaciones de ejecución. Art. 555 LEC; ampliaciones a la ejecución. Art. 578 LEC; clases de embargo de sueldo en ejecuciones de familia. Art. 158 C.C., 607 y 608 de la LEC; ejecución de los gastos extraordinarios. 576.4 LEC; y tasación de Costas en Ejecuciones de familia. Art. 7 R.D. aranceles de procuradores.

## La vía de apremio y el problemático artículo 26.2 del arancel



Miguel Bueno Benedi durante su intervención.

El tema principal del aula celebrada el 11 de junio fue la problemática que plantea el art. 26.2 del arancel de procuradores. A simple vista tan sencillo, genera opiniones y prácticas tan diversas que merece especial atención y resulta muy interesante hacer un análisis del mismo. De una forma dinámica se trataron también los siguientes puntos: cuándo se inicia la vía de apremio y su relación con el procedimiento de ejecución dineraria; conflictos que pueden surgir con el art. 24.2 del arancel; diferencias entre vía de apremio y procedimiento de apremio.



## La Junta de Gobierno acuerda otorgar la distinción Balanza de Oro a Manuel Marchena

La Junta de Gobierno concede cada año la distinción "Balanza de Oro" del ICPM a aquellas personas o instituciones que han destacado por sus aportaciones en el ámbito jurídico y judicial. En esta 26ª edición correspondiente al año 2018, se ha concedido por unanimidad al magistrado y presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, Manuel Marchena Gómez, por su extraordinaria contribución al mundo de la judicatura, por su gran implicación con todos los operadores jurídicos, y en concreto con la procura. La entrega del galardón se realiza en el acto de celebración de nuestra Fiesta Institucional.

El decano hizo entrega del Acuerdo de Junta al galardonado, quien manifestó su agradecimiento a la procura madrileña, y firmó en el Libro de Honor del ICPM en recuerdo de su visita a nuestra sede realizada en el mes de mayo.



Manuel Marchena junto a los miembros de la Junta.

## Fiesta institucional de la procura

La mañana del día 27 de junio, se iniciaron los actos en honor de nuestra Patrona la Virgen de la Asunción con la celebración de la tradicional misa en la Parroquia de Santa Bárbara, y que contó con la asistencia del secretario de gobierno del Tribunal Superior de Justicia, José Palazuelos, el decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego y miembros de la Junta de Gobierno, viudas e hijos, compañeros y amigos.

La vocal María Pardillo dirigió unas palabras en recuerdo de los compañeros procuradores fallecidos, agradeciendo su trabajo y ejemplo, y durante la celebración de la santa misa participaron también la vocal Marta Franch y el tesorero Ignacio Argos, así como María Gamazo, Soledad Urzáiz y Ana M<sup>a</sup> Espinosa.

Continuaron los actos de celebración por la tarde, con la también tradicional cena, a la que acudieron políticos, empresarios, numerosas personalidades del sector jurídico, y una veintena de medios de comunicación.

En sus palabras, el decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego argumentó la concesión del galardón destacando del magistrado "su altísima cualificación profesional, dotes de humanidad, sensibilidad con los problemas sociales y brillantez en sus resoluciones." De Diego finalizó su discurso deseando al magistrado que "esta Balanza de Oro que hoy recibes sirva para reconocer todo lo que has dado a la justicia y a nuestra sociedad."

**Manuel Marchena** abrió con palabras de afecto al recoger su premio: "Entre la procura y yo hay algo especial", afirmó, y recordó un consejo que recibió al comenzar su carrera profesional "una de las mejores decisiones que puede tomar un abogado es elegir a su procurador. Te puede condicionar tu trabajo." Tuvo palabras de agradecimiento y reconocimiento para su familia, y hacia el trabajo de la Sala Segunda y de todos sus compañeros. "Tengo el privilegio, cada mañana, de aprender y desarrollar un aprendizaje intensísimo" aseveró. Finalizó su intervención solicitando que los procuradores tengan "mayor presencia en órganos de gobierno del Poder Judicial, en las comisiones para la elaboración de los textos legales, en los que el procurador puede aportar su visión pragmática, con indiscutible fundamento dogmático, que en muchas ocasiones se orilla en la elaboración de los textos legales y provoca ciertos fracasos".

Por su parte, el Consejo General de Procuradores entregó su premio a "La Convivencia y a la Tolerancia" a la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), **Victoria Ortega**, en reconocimiento de su labor de "integración, diálogo" y apoyo a la figura del procurador. El galardón reconoce "la labor de aquellas personas o instituciones que ha destacado en la defensa de estos dos valores esenciales" y, en el caso de Ortega, se concedió además porque "ha impulsado

la acción social de una abogacía libre e independiente, entendida como pieza esencial de la defensa de los derechos y el acceso a la justicia de todos los ciudadanos, sin distinción de ninguna clase".

El presidente del CGPE, Juan Carlos Estévez, recordó la necesidad de intentar el tan anhelado Pacto de Estado para la Justicia, "si ello no fuera posible, al menos pactos puntuales sobre una serie de materias con respecto a las cuales nuestra justicia no está en condiciones de esperar más tiempo." Y finalizó afirmando que "la ciudadanía española nunca valorará y agradecerá lo suficiente la calidad de los jueces que tiene."

En su discurso, Victoria Ortega llamó a "cuidar nuestro planeta. La sostenibilidad debe ser el motor de desigualdades inimaginables. En la era de la globalización y nuevas tecnologías, estas no pueden crearnos desigualdades." Añadió que deseaba que "la igualdad entre hombres y mujeres sea una realidad. Todos trabajando lo vamos a conseguir. Aspiramos a ello".

Cerró el acto Carlos Lesmes, presidente en funciones del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo, afirmando que "la procura es el vínculo entre el ciudadano y la justicia; la que permite el acceso a la justicia", y concluyó destacando que "la procura ha sido clave para la modernización y agilización de la justicia."





## Ronda de visitas y contactos de la Junta de Gobierno

El decano y la Junta de Gobierno mantienen su compromiso de dar continuidad al contacto directo y fluido con los distintos operadores jurídicos, representantes de la administración de Justicia, la política y los distintos grupos parlamentarios con el fin de intercambiar ideas y proyectos para optimizar la Justicia madrileña, así como difundir la profesión de procurador.

Con motivo de la celebración de elecciones autonómicas, se mantuvieron, además, reuniones con destacados representantes de varios partidos políticos. A través de estos encuentros tuvimos la oportunidad de conocer de primera mano las propuestas y proyectos que tienen previsto desarrollar. Por parte de la Junta de Gobierno se expusieron las inquietudes y demandas de la procura madrileña, y se ofreció el apoyo institucional de nuestro Colegio para optimizar el funcionamiento de la administración de justicia en la Comunidad.

En la mañana del día 23 de mayo recibimos la visita de **Juan Trinidad Matos**, diputado por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos y vicepresidente primero de la Mesa de la Asamblea de Madrid, portavoz de Justicia.

En el Pleno de Constitución de la Asamblea de Madrid de la XI legislatura, que tuvo lugar el 11 de junio, resultó elegido presidente de la Mesa.



De izda. a dcha. Carmen Giménez, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, Juan Trinidad (Ciudadanos Madrid), Pilar Azorín-Albiñana y Antonio Sánchez-Jáuregui.

A media mañana del 23 de mayo recibimos a **Yolanda Ibarrola** acompañada de **José Enrique Nuñez (PP)**, consejera y viceconsejero en funciones, respectivamente, de Justicia de la Comunidad de Madrid.



De izda. a dcha. Carmen Giménez, José Enrique Nuñez (PP), Yolanda Ibarrola (PP), Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, María Pardillo y Antonio Sánchez-Jáuregui

En la mañana del 24 de mayo recibimos a **Pilar Llop (PSOE)**, magistrada en excedencia y número dos del candidato a la Comunidad de Madrid, Ángel Gabilondo.



En la imagen de izda. a dcha. Teresa de Donesteva, Pilar Azorín-Albiñana, Alberto García Barrenechea, Pilar Llop (PSOE), Carmen Giménez Cardona y Antonio Sánchez-Jáuregui.

El 30 de mayo recibimos la visita en nuestra sede de **M<sup>a</sup>. Paloma Adrados Gautier, presidenta en ese momento de la Asamblea de la Comunidad de Madrid** y desde junio de 2015, que firmó también en el Libro de Honor del ICPM. Adrados es licenciada en Derecho por la Universidad Complutense, abogada, y diputada autonómica en varias legislaturas, Secretaria Primera de la Mesa de la Asamblea (VII Legislatura), fue consejera de Empleo, Mujer e Inmigración entre 2008 y 2011, y Alcaldesa de Pozuelo de Alarcón desde junio de 2011 hasta su nombramiento como Presidenta de la Asamblea. En el Pleno de Constitución de la Asamblea de Madrid de la XI legislatura, que tuvo lugar el 11 de junio, resultó elegida vicepresidenta primera de la Mesa.



En la imagen de izda. a dcha. Mariano Rodríguez, María Pardillo, Manuel Ortiz de Apodaca, Paloma Adrados (presidenta de la Asamblea de la Comunidad de Madrid, en ese momento) Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, Teresa de Donesteve y Antonio Sánchez-Jáuregui.



De izda. a dcha. Manuel Ortiz de Apodaca, Carmen Giménez Cardona, Teresa de Donesteve, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, Juan Pablo González (presidente de la Audiencia Provincial), María Granizo y Antonio Sánchez-Jáuregui.

La mañana del 30 de abril recibimos al **presidente de la Audiencia Provincial de Madrid, Juan Pablo González**, jurista de larga trayectoria, que tomó posesión del cargo el pasado mes de enero, y que fue recibido por el decano y varios miembros de la Junta de Gobierno. Al finalizar el cordial encuentro, el decano ofreció el Libro de Honor del Colegio para recoger su firma en recuerdo de la visita realizada, con una cariñosa dedicatoria a los procuradores destacando su labor como colaboradores necesarios de la administración de Justicia.

El decano del ICAAH, **Ángel Llamas**, acompañado por la diputada **Cándida Fernández**, y el técnico **Enrique García**, visitaron el día 29 de abril nuestra sede para tratar cuestiones de interés común para ambas instituciones, como la justicia gratuita, y con especial hincapié en los temas tecnológicos.

Recibido por nuestro decano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, y el vocal y presidente de la Comisión de JG, Álvaro García, la reunión de trabajo sirvió para reforzar la estrecha relación de colaboración que mantenemos ambas instituciones, en el objetivo común de mejorar los servicios que se prestan a los colegiados.



De izda. a dcha. Cristóbal Trillo, Mariano Rodríguez, Álvaro García, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, Ángel Llamas (decano ICAAH), Cándida Fernández (diputada ICAAH), Enrique García (técnico ICAAH) y Raúl Pascual.



[www.twitter.com/ICPMAD](http://www.twitter.com/ICPMAD)

YouTube

[www.youtube.com/c/icpmesoficial](http://www.youtube.com/c/icpmesoficial)



[www.facebook.com/ICPMAD](http://www.facebook.com/ICPMAD)

# Difunde tu profesión

Síguenos en redes sociales

Conoce al minuto las últimas noticias de la Procura, la Justicia y toda la actualidad nacional e internacional.

**Comparte** para que llegue al ciudadano  
**Infórmate** e **informa** para que todos conozcan



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
DE MADRID

[www.icpm.es](http://www.icpm.es)

## Actividad institucional

# La Junta General Ordinaria aprueba el Balance de Situación y Cuenta de Resultados 2018



El día 20 de junio tuvo lugar la reunión de la Junta General Ordinaria en la sede del TSJ, para la presentación de la Memoria económica y de actividades correspondiente al ejercicio 2018, así como para el examen y discusión del Balance de Situación y Cuenta de Resultados a 31 de diciembre de 2018, que tras la correspondiente votación, resultó aprobado por mayoría.

El decano abrió las intervenciones recordando el compromiso de la Junta por mantener continuos encuentros con los distintos operadores jurídicos, representantes de la administración de Justicia, de los distintos grupos parlamentarios y partidos políticos, especialmente relevantes con ocasión de las recientes elecciones autonómicas y municipales; y repasó también el estado actual del expediente Euro-pilot y la reserva de actividad, en espera de nueva noticias al respecto, así como de la formación de nuevo gobierno.

En este punto, destacó por la importancia que supone para todo el colectivo, para el óptimo desarrollo de la actividad Colegial y para esta Junta de Gobierno, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre el Estatuto corporativo del 2016, destacando el fallo que

concluye rechazando las causas de inadmisión propuestas, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por este grupo contra los actos administrativos que se mencionan en el primer antecedente de la misma, que, por no ser contrarios a Derecho se confirman íntegramente.

Para finalizar, el decano desgranó algunas cifras optimistas y de futuro, con relación a la entrada de nuevos asuntos. Según el último informe del CGPJ, en la Comunidad de Madrid tuvieron entrada, durante el primer trimestre de 2019, un total de 219.889 asuntos. Esta cifra supone un incremento de un 7,7 % respecto al mismo trimestre del año anterior. Este dato, además, se aproxima mucho al de la media del conjunto estatal, que es de un 7,8 %.

En cuanto al conjunto de los órganos judiciales españoles, registraron durante este primer trimestre un total de 1.624.466 nuevos asuntos, una cifra que supone un incremento de un 7,8% respecto al mismo trimestre del año anterior.

A continuación los vocales de la Junta tomaron la palabra, iniciando el turno el vocal primero en funciones de vicedecano, Alberto García Barrenechea, que dio cuen-

ta de los asuntos judiciales abiertos al Colegio y su estado actual, con mención a las últimas sentencias favorables al Colegio, en cuanto a la limitación del número de oficiales habilitados a tres, como se ha defendido desde el ICPM; los auxilios; la cuota colegial y la reclamación de deuda.

Por su parte, la vocal María Granizo facilitó algunos datos sobre la proyección del Colegio en medios de comunicación, donde destacó el incremento de noticias relativas a la procura madrileña con respecto a 2017, y repasó los distintos canales de comunicación interna al servicio de los colegiados: circulares, página web, newsletter quincenal y la consolidación también de los perfiles del Colegio en redes sociales.

Respecto a la Comisión del Turno de Oficio de Justicia Gratuita, el vocal Antonio Sánchez-Jáuregui, informó sobre las últimas novedades y actuaciones, como el pago mensual a los procuradores del turno, la implantación de nuevos sistemas informáticos y aplicaciones web para facilitar la presentación de justificantes de segundos turnos, que está previsto ampliar a las designaciones, así como el trabajo de todos los que forman parte del departamento.

Por su parte, Carmen Gimenez Cardona informó sobre la actividad desarrollada por el Servicio de Representación Procesal, concretamente por el servicio de información prestado en la sede de la calle Albarracín, en la Oficina de Atención a la Víctima; la labor de acompañamiento técnico que ofrece el procurador; el proyecto piloto para los delitos de odio, así como la campaña realizada para dar más visibilidad a la tramitación de los expedientes de nacionalidad por residencia y, el desarrollo del convenio con Instituciones Penitenciarias.

El tesorero, Ignacio Argos, presentó a examen, discusión y votación de la Junta General el Balance de Situación y Cuenta de Resultados 2018, agradeciendo en primer lugar el gran trabajo realizado por el dpto. de Tesorería del Colegio, así como la gran aceptación

de algunos servicios voluntarios que se han ofrecido al colectivo, como el Servicio de Informática, y en general la necesaria modernización de los sistemas informáticos puesta en marcha, así como el éxito de participación y número de cursos ofertados en formación para los colegiados.

Destacó en líneas generales, el compromiso por continuar en la reducción de gastos y el alto cumplimiento de los ingresos previstos, así como las nuevas inversiones que serán necesarias acometer, todo ello enmarcado por la política de transparencia que mantiene la Junta de Gobierno y el decano, destacando la realización de la auditoría externa anual de las cuentas del Colegio. Tras un turno de preguntas a las que se facilitó las correspondientes explicaciones por parte del tesorero, se

pasó a continuación a la votación, resultando aprobado por mayoría.

Finalmente, y siguiendo con el Orden del Día, se procedió al turno de ruegos y preguntas, tras el cual el decano cerró el acto agradeciendo la presencia de los colegiados, con una última mención a los próximos actos que tendrán lugar, como la convocatoria de una reunión informativa sobre el nuevo servicio voluntario para la gestión del cobro de minutas que sean debidas por la actuación profesional, animando a la asistencia de todos los colegiados interesados; la Fiesta de la Patrona y la entrega de la distinción Balanza de Oro al magistrado Manuel Marchena el 27 de junio; y la fiesta informal de cierre de año judicial que tendrá lugar el 25 de julio.

## Jornada sobre las nuevas tecnologías en la futura administración de Justicia

El viernes 10 de mayo se celebró la "Jornada sobre nuevas tecnologías en la futura administración de Justicia" promovida por el ICPM, en la que se debatieron las problemáticas del sector jurídico, representado por registradores, abogados y procuradores, además de miembros destacados de la administración de Justicia.

Abrió la jornada el decano, Gabriel M<sup>a</sup>. de Diego, felicitando a la consejera de Justicia de la Comunidad de Madrid, Yolanda Ibarrola, por su labor en la modernidad de la Justicia; "vamos a hacer fuerza y a unirnos para beneficiar a la administración de Justicia, porque eso significa beneficiar al ciudadano", aseguró De Diego.

Aunar esfuerzos es también fundamental para Ibarrola, quien consideró que "situar a la Justicia en la era digital es la forma de hacerla más justa, más rápida y cercana. Si es mejor la Justicia, nuestra sociedad y nuestra democracia serán mucho más fuertes. La consejera subrayó que la Comunidad de Madrid es consciente de la necesidad de invertir en Justicia como una forma de "invertir en la calidad de vida de los ciudadanos y en la garantía de sus derechos. Por lo tanto, modernizar la Justicia en todos los aspectos y llevarla a la era digital de una vez por todas es un objetivo irrenunciable", añadió.

En el mismo sentido se manifestaron los demás integrantes de la mesa inaugural, entre los que se encontraban el presidente del Consejo General de Procuradores, Juan Carlos Estévez; el secretario de gobierno del TSJ, José Palazuelos; la decana del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, M<sup>a</sup> Belén Merino y el director de Santander Justicia, Gregorio García.





Nacida por la dicotomía entre el discurso de la administración digital y la realidad, que demuestra que numerosos profesionales de la justicia aún desconocen el alcance real de la administración electrónica, la jornada puso sobre la mesa las dificultades para realizar cualquier trámite en las diferentes plataformas existentes, como certificados digitales que solo funcionan con versiones antiguas de navegadores, necesidad de actuaciones presenciales a pesar de la digitalización, heterogeneidad de sistemas o diferencias en las interfaces de uso.

Así, una de las mesas, moderada por la vocal Carmen Giménez Cardona, versó sobre cuestiones prácticas en la gestión de los mandamientos judiciales dirigidos a los Registros Mercantiles y de la Propiedad. En ella intervino el viceconsejero de Justicia, Enrique Núñez, al ser un ámbito en el que la Consejería madrileña ha colaborado con la creación de una plataforma piloto para enviar de forma telemática estos documentos a los registros a través de los procuradores, lo que permite mayor agilidad sin perder garantías procesales. Núñez resaltó que "en el año 2025, el 75% de la sociedad será nativa digital, y es por ello que la Comunidad de Madrid debe sumarse al reto tecnológico, para el que este año ha destinado 55 millones de €, que supone el único camino para una justicia accesible, cercana y eficiente". Núñez resaltó también el valor de Lexnet como "piedra angular sobre la que debe asentarse la tecnología jurídica".



Moderado por el secretario Manuel Ortiz de Apodaca, fue precisamente el sistema Lexnet el protagonista del segundo debate, una herramienta que sin la que la procura no podría soportar la gran carga que supone la gestión del 80% de los Actos de Comunicación. El secretario coordinador del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sebastián Lastra consideró a este respecto que, "aunque los datos estadísticos avalan la efectividad del trabajo realizado con Lexnet, existen aún problemas que hay que solventar, para lo que



nos comprometemos a seguir organizando grupos de trabajo para ir atajándolos". Presentes en la mesa el presidente del Servicio de Actos de Comunicación ICPM y compañero procurador, Pedro Vila, y la coordinadora del área de consultas procesales de Lex-Net del ICAM, la abogada Celia Maganto, se debatió también la necesaria unificación de criterios entre los diferentes sistemas.

Por último, en la mesa que cerró la jornada y fue moderada por el tesorero, Ignacio Argos, se trató la importancia de la efectiva ejecución de las resoluciones judiciales, en la que se destacaron vías concretas para mejorar la calidad de la ejecución, acortar tiempos de tramitación y plazo de caducidad de las resoluciones judiciales.

## Actos de Jura de nuevos compañeros procuradores

El 4 de abril, 6 y 21 de mayo, tuvieron lugar las celebraciones de solemnes actos de jura o promesa de nuevos compañeros y compañeras procuradores, que una vez cumplimentados los requisitos de colegiación, se incorporaron como ejercientes, siendo investidos con la toga por sus respectivos padrinos y madrinan. Los miembros de la Junta de Gobierno expresaron su disposición para atender cuantas dudas puedan surgir en estos inicios del ejercicio profesional, y animaron a participar en la actividad institucional tanto a través de las Comisiones de Trabajo, como a formar parte de los Servicios Colegiales.



Jura del 21 de mayo, en primera fila y de izda. a dcha. Beatriz Ruano (madrina), Beatriz López-Amor Ruano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, M<sup>a</sup> Dolores de Lope Mesas y M<sup>a</sup> Jesús Mateo (madrina). En segunda fila los miembros de la Junta, Pilar Azorín-Albiñana, María Granizo, Noel de Dorremocha, Ignacio Melchor, María Pardillo y Manuel Ortiz de Apodaca



Jura del 6 de mayo, de izda. a dcha. Ignacio Melchor, Antonio Sánchez-Jáuregui, Teresa de Donesteve, Manuel Ortiz de Apodaca, Concepción Montero Rubiato (madrina), Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, Noel de Dorremocha, Laura Alonso García (nueva compañera procuradora) y Carmen Giménez Cardona.



Jura del 4 de abril. De izda. a dcha. Vicente Ruigómez Ortiz de Mendivil, el decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, Alicia Rueda Sánchez-Barbudo, Santiago Rojo Dader, y las vocales Teresa de Donesteve, Pilar Azorín-Albiñana y María Granizo. En segunda fila, padrinos y demás miembros de la Junta de Gobierno

## Mesa de cuestación del ICPM y la Asociación Española contra el Cáncer

El día 6 de junio el Colegio instaló en los Juzgados de Primera Instancia de Poeta Joan Maragall (Capitán Haya), una mesa de cuestación de la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC). Una iniciativa que venimos desarrollando desde hace varios años y que forma parte de las campañas de información y sensibilización sobre el cáncer.

Agradecemos el apoyo de la consejera en funciones de Justicia, Yolanda Ibarrola, así como de la magistrada juez decana, M<sup>a</sup> Jesús del Barco, que visitaron la mesa, junto a nuestro decano y miembros de la Junta de Gobierno.

Los 2.189,23€ recaudados se destinarán a financiar proyectos de investigación oncológica, programas de atención a las personas enfermas y sus familias, y a campañas de prevención y sensibilización.



De izda. a dcha. Carmen Giménez, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, Yolanda Ibarrola (consejera de Justicia en funciones de la CM), M<sup>a</sup> Jesús del Barco (magistrada juez decana de Madrid) y María Pardillo.

### IN MEMORIAM

## José Alberto Azpeitia Sánchez



**José Alberto Azpeitia Sánchez** falleció el día 7 de abril a los 85 años de edad y habiendo ejercido durante 30 años, desde 1979. Estaba en posesión de la Medalla de los 25 años de ejercicio en la profesión sin nota desfavorable en su expediente personal. Compartió su dedicación a la profesión y a la Justicia con sus hijas también procuradoras, Marta y M<sup>a</sup> del Carmen Azpeitia Bello.

Descanse en paz.

# EL EQUIPO VERSÁTIL, COMPACTO Y DE GRAN PRODUCTIVIDAD QUE SE AJUSTA A TUS NECESIDADES

APROVECHA ESTA MAGNÍFICA OPORTUNIDAD  
EXCLUSIVA PARA PROCURADORES DEL TURNO DE OFICIO



por sólo\*

**32€**  
al MES

IVA no incluido.  
\*Cálculo sobre Renting a 60 meses

Oferta exclusiva para Procuradores adscritos al Ilustre Colegio de Madrid



Con el apoyo y financiación de:



## Características ECOSYS M3645idn

Gracias a la plataforma HyPAS™ y a su panel táctil configurable le resultará muy sencillo digitalizar e integrar todos los documentos en sus flujos de trabajo. Sus componentes de larga duración, garantizan fiabilidad, buenos costes de funcionamiento y generan un bajo impacto ambiental, como es habitual en las multifuncionales de Kyocera.

- > **Imprime, escanea y copia** a través de este potente multifuncional con doble cara automática y escaneo directo
- > **Encuentra cualquier PDF** gracias al OCR automático
- > **Guarda, relaciona agrupa y accede** a toda tu documentación desde cualquier lugar
- > **Comparte** documentación y colabora dentro de un espacio corporativo común en la nube



Llámanos ahora al: 913 50 85 69  
o escríbenos un mail: [info@aldsistemas.com](mailto:info@aldsistemas.com)  
[www.aldsistemas.com](http://www.aldsistemas.com)

 **KYOCERA**  
Distribuidor Autorizado

# ¿SU CRUCERO EN BALI A BORDO DE UN VELERO?

RELÁJESE A BORDO DE NUESTRO VELERO A MOTOR PANORMA II  
CON CAPACIDAD MÁXIMA PARA 49 PASAJEROS  
DE JUNIO A SEPTIEMBRE DE 2019

**-40%** DTO  
SÓLO HASTA EL  
30 DE ABRIL DE 2019



PANORAMA II  
OUR BEST CRUISERS

SU CRUCERO BOUTIQUE DESDE

**1.170€**

PROMO CODE  
NAVEGAENBALI2019

Web: [www.varietycruisesspain.com](http://www.varietycruisesspain.com) ■ Email: [varietycruises@discoverspain.net](mailto:varietycruises@discoverspain.net)  
Teléfono: 93 217 15 74 ■ Dirección: Vía Augusta, 42-44 1º 4ª 08006 - Barcelona

 VARIETY CRUISES



Por **TONI GARCÍA**

### MUSICA/TEATRO

#### AUTOBIOGRAFÍA DE UN YOGUI



Desde el 9 de septiembre, Rafael Álvarez 'El Brujo' presenta su último espectáculo, un viaje onírico y poético por la vida del gran yogui y swami hindú, Paramahansa Yogananda, impulsor del Raja Yoga en Occidente.

#### ARA MALIKIAN



El 6 de octubre en el Wizink Center de Madrid, el gran violinista regresa con su nueva gira y disco "Royal Garage" en los cuales han colaborado grandes artistas como Franco Battiato, Andrés Calamaro, y Bunbury, entre otros.

#### JOAN BAEZ



La estrella estadounidense será protagonista del Universal Music Festival con una actuación en el Teatro Real el 28 de julio de 2019.

### Exposiciones

#### Velázquez, Rembrandt, Vermeer. Miradas afines.

Hasta el 29 de septiembre de 2019 el Museo del Prado acogerá esta exposición dedicada a la pintura holandesa y española de finales del siglo XVI y del siglo XVII.

La muestra propondrá una reflexión sobre las tradiciones pictóricas representadas por España y los Países Bajos, así como la confrontación de mitos históricos entre ambos países, comprobando los grandes rasgos que las unen.



#### Tetsuya Ishida

Hasta el 8 de septiembre en el Palacio de Velázquez del Parque del Retiro, la obra del artista japonés Tetsuya Ishida pone rostro a la experiencia del sujeto contemporáneo. En su obra, indaga en la incertidumbre y la desolación de la sociedad japonesa radicalmente alterada por el desarrollo tecnológico y por las sucesivas crisis que han afectado a la economía y a la política a escala planetaria.



Comienza a disfrutar del Museo del Prado  
Propuesta exclusiva para colegiados



**Hazte Amigo**

[www.amigosemuseoprado.org/colectivos/procuradores](http://www.amigosemuseoprado.org/colectivos/procuradores)

Más información 91 420 20 46 / [colectivos@amigosemuseoprado.org](mailto:colectivos@amigosemuseoprado.org)

## Fra Angelico y los inicios del Renacimiento en Florencia

Hazte Amigo del Museo del Prado y disfruta de esta ocasión única para poder conocer el proceso de restauración de "La Anunciación" de Fra Angelico, que se exhibe ahora en toda su plenitud. Os recomendamos que vengáis a verla puesto que es una ocasión única para conocer un poco más el Museo y el trabajo del taller de restauración.

Junto a ella se pueden contemplar "La Virgen de la Granada" y otras 40 obras de Fra Angelico, así como de otros pintores contemporáneos como Masaccio, Masolino o Filippo Lippi, y de escultores como Donatello o Ghiberti, hasta un total de 82 obras.

### Hazte Amigo y disfruta del 200º aniversario

Gracias al convenio de colaboración entre el ICPM y la Fundación Amigos del Museo del Prado, hazte Amigo con un 40% de descuento y disfruta de beneficios como la entrada gratuita y preferente, invitaciones para acompañantes o el regalo de la publicación Todo el Prado, entre muchas otras ventajas.



Foto © Museo Nacional del Prado.

Más información:  
[www.amigosmuseoprado.org/colectivos/procuradores](http://www.amigosmuseoprado.org/colectivos/procuradores)

## Actividades realizadas

A lo largo de este último trimestre, hemos continuado con los Paseos por Madrid: oficios artesanales; arquitectura y belleza, Antonio Palacios; y la visita a El Retiro. También hemos podido disfrutar del ciclo de conciertos Manuel de Falla en el Ateneo de Madrid, en esta ocasión dedicado a las sevillanas.

## Club ICPM:

### Marcha de montaña

Por **ÁNGEL MESAS**. *Contador de la Junta de Gobierno*

El día 1 de junio se realizó la 3ª marcha de montaña organizada por el Club ICPM. Partimos del Puerto de Navacerrada a las 9:30 h., no sin antes tomar el obligatorio café en la Venta Arias. Nos esperaban 6 horas con un recorrido de 20 km. y mucho calor. Subiendo al "Escaparate" nos adentramos en el Camino Schmid, donde según las crónicas de montañeros que han tenido que vivaquear en la zona "hay duendes" (que estos montañeros fumasen cosas raras o realmente los vieron, lo desconozco), lo dejo ahí y que cada uno saque sus conclusiones.

Terminando esta senda llegamos al puerto de la Fuenfría, por donde atraviesa la calzada romana construida en el siglo II por Antonino y que comunicaba Zaragoza con Segovia, y que hoy en día forma parte del Camino de Santiago madrileño, por el que descendimos hasta Valsaín.

Este tramo, además de ser Camino de Santiago, tiene una curiosidad histórica que no es otra que ser el origen del Acueducto de Segovia.

Lo que vemos hoy en Segovia es simplemente el puente del mismo. El acueducto fue construido en el siglo II y tenía 17 km. de recorrido, partiendo del deshielo de la Fuenfría hasta Valsaín-Segovia y pasando por dos depuradoras, una en Valsaín y la segunda antes de llegar a esta histórica ciudad y cruzar su puente. Por cierto, que no se llamaba Segovia, sino Secovia y estaba construida sobre la base de una importante ciudad celta. Fue una de las obras de ingeniería más importantes del impero Romano.



Ya en Valsaín hicimos una parada para almorzar "ligeramente", con diversos cantos regionales y sevillanas que amenizaron la comida, para a continuación, regresar a Madrid.

Mil gracias a todos y espero que repitáis, os adelanto que la próxima podría ser muy interesante



Por **ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ**. *Procurador de los Tribunales*

## EL YOGA Y SUS BENEFICIOS

Se tienen datos que el yoga se practicaba hace más de cinco mil años, de ahí que se haya dicho que el yoga es eterno y se ha definido como un fósil viviente o una filosofía viviente, no obstante, la más antigua definición de yoga se debe al sabio Pantanjali probablemente en el siglo III a.C. "yoga es la detención de las fluctuaciones de la mente" es muy importante esta definición porque es la premisa para indagar sobre el fin del yoga que equivale a la supresión de los procesos mentales, ya que cuando se acallan los pensamientos surge la Luz del Ser.

Todas las escuelas y tradiciones nos instan a buscar la parte silenciosa de uno mismo, el punto de quietud, la calma interior, una alegría serena; si los pensamientos no nos turban y se evita que nos roben la felicidad es cuando nos descubrimos a nosotros mismos, por ello surgió el yoga, que como define magistralmente mi mentor Ramiro Calle, con la lucidez que le caracteriza con los muchos años dedicados a la enseñanza, y con el que aprendo el verdadero y genuino yoga que proviene de las auténticas fuentes, "yoga es el método más antiguo de desarrollo y perfeccionamiento humano, de evolución consciente y autorrealización" y añade "el yoga no es religión, ni deporte, ni dogma, ni culto al cuerpo".

El yoga es el resultado de la experiencia y de la práctica, por eso el proverbio yóguico nos dice "el yoga debe conocerse mediante el yoga", la práctica motivada y persistente es la clave, nada se consigue sin esfuerzo, siendo constantes en la práctica llegaran los resultados, pero sin premuras, el yoga nos enseña a pausar, solo con una actitud adecuada se llega al éxito.

Como dijera premonitoriamente Herman Hess "si hay algo que urge a Occidente es la práctica del yoga" y ha sido que, con el

discurrir de los años en el mundo occidental, los dos yogas que más han se han desarrollado y calado han sido el hatha yoga o yoga físico, y el radja yoga (o yoga mental). Ambos ayudan a mantener el cuerpo y la mente bajo control, ya que mente y cuerpo están interconectados.

En el hatha yoga, por el cuerpo actuamos sobre la mente y por la mente controlamos el cuerpo. Según la tradición el cuerpo deja de ser una fuente de dolor para convertirse en un instrumento para liberarse, y es mediante el asana o posturas, mediante el pranayama o ejercicios respiratorios, y la savasana o relajación, como se trabaja sobre el cuerpo para otorgarle salud, vitalidad y energía.

Los beneficios sobre nuestro cuerpo con la práctica del yoga son innumerables, no hay ningún texto de yoga físico que no relacione todos los beneficios sobre los diferentes órganos del cuerpo. Todos mencionan que el yoga destruye o se mitiga muchas enfermedades, y es así que influye positivamente en el aparato endocrino, nervioso, digestivo, circulatorio, baja el ritmo cardíaco, regula la tensión arterial y se reduce los niveles de estrés... aumentando la elasticidad de la columna vertebral y de los tendones, ligamentos, fortalecimiento de huesos y músculos... No solo a nivel corporal, sino también a nivel mental el yoga nos ayuda a controlar las emociones: estabilizamos la mente. lo que nos proporciona sosiego, ecuanimidad, contento interior y lucidez

La flexibilidad corporal promueve la flexibilidad mental, o como dicen los clásicos: el hatha yoga es la escalera que nos lleva al radja yoga.

En el radja yoga, o yoga real, nos adentramos en la meditación, por medio de la cual desarrollamos la mente a través de la detención consciente de los pensamientos

Como dijera Buda "practicamos la meditación para purificar la mente y poner fin al sufrimiento". No debemos confundir la meditación como una evasión, sino como un encuentro con la realidad con uno mismo. La meditación te prepara para afrontar las vicisitudes de la vida, reduce tensiones,

miedos, preocupaciones, nos ayuda a transmutar los pensamientos negativos

en positivos, y la mente se remansa en un estado de calma y tranquilidad. Nos aporta sosiego y desapego, y al profundizar en nuestro yo interior entramos en una nueva dimensión del vivir, en un silencio interior que nos transforma interior y exteriormente. Con la meditación se hace imprescindible la aceptación de todo lo que nos sucede, creemos más en nosotros mismos al tener mayor serenidad y humildad. Como el mismo Buda dijo "de la meditación brota la sabiduría".

Los beneficios de la meditación han sido probados empíricamente por estudios rigurosos en el ámbito científico, y se ha demostrado que la meditación, entre otros beneficios, baja la tensión arterial, ayuda a la calidad del sueño, mejora el estado anímico y emocional, baja los niveles de ansiedad y depresión, alivia el estrés, y mejora la memoria, entre muchos otros beneficios.

Mi experiencia personal es que no deben excluirse ninguno de los dos yogas, debiendo practicarse por igual el yoga físico y la meditación, al ser ambos complementarios. Cualquier edad es buena para iniciarse en la práctica del yoga, con independencia de la condición física. "Aquel que practica yoga en todos sus aspectos obtiene éxito, ya sea joven, anciano, decrepito, enfermo o débil" dice el yoga Pradipika, un texto del siglo XV.

Practicar una respiración nasal consciente nos ayuda a calmarnos, con la meditación nos quietamos, a través de las posturas del yoga físico nos sosegamos; todo ello nos lleva a conseguir paz interior, que es en realidad lo que necesitamos en este mundo desenfrenado. Así pues, si quieres cambiar tu exterior ¡cambia tu interior!

No obstante, la conquista del bienestar y del conocimiento en sí no es gratuita, exige trabajo interior, esfuerzo, constancia, disciplina, y sobre todo motivación.

Quisiera terminar con las palabras de un legendario yogui estadounidense, Theos Bernard "Si uno fracasa en la senda del yoga, el fracaso no es del yoga sino de uno mismo, que no ha practicado con suficiente motivación".





**Género y deporte: el régimen jurídico de la mujer deportista**  
 Editorial: Reus  
 PVP: 30 €

La situación de la mujer deportista profesional pone de manifiesto la desigualdad y la discriminación por motivos de género en la sociedad y, de manera más palpable e insostenible aún, en el deporte. La pervivencia de estructuras y normas más propias de otro siglo no tienen hoy ninguna justificación. Los estudios jurídicos recogidos en este libro dan fe de ello.



**Comentarios a la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores (Estudios y Comentarios de Legislación)**  
 Editorial: Civitas  
 PVP: 85 €

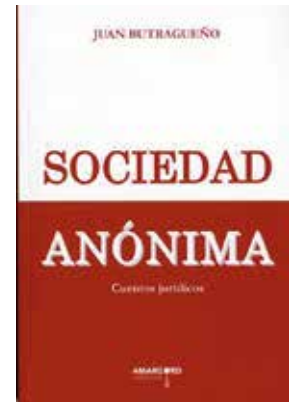
La responsabilidad penal de los menores constituye una de las cuestiones más actuales y polémicas en la sociedad actual. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, inspirada en los principios contenidos en los documentos dictados por diversos organismos internacionales (singularmente la ONU y el Consejo de Europa) sobre la materia, pretendió dar una respuesta al fenómeno de la delincuencia de menores y jóvenes.



**Remos de plomo**  
 Susana Gisbert  
 Editorial: El Talón De Aquiles  
 PVP: 16,64 €

Antología de 27 microrrelatos y 44 relatos de ficción en los que la autora cuenta historias que giran sobre los ejes de la igualdad en todos los ámbitos y de la violencia de género. Grifo es fiscal en la Sección de Violencia sobre la Mujer, y portavoz de la Fiscalía Provincial de Valencia.

El libro se presentó en el Ateneo de Madrid el pasado mes de mayo, y actuó como anfitriona de la mesa la vocal de la Junta, Pilar Azorín-Albiñana.



**Sociedad Anónima.**  
 Juan Butragueño  
 Editorial Amargord  
 Páginas: xxx  
 PVP: 14 €

Una obra que, en palabras del autor "tiene el objetivo de hacer ver que la profesión de abogado no es lo que todo el mundo piensa, el ejercicio es mucho más aséptico. Es un alegato contra quienes piensan que los abogados sólo buscan dinero y están dispuestos a hacer cualquier cosa."

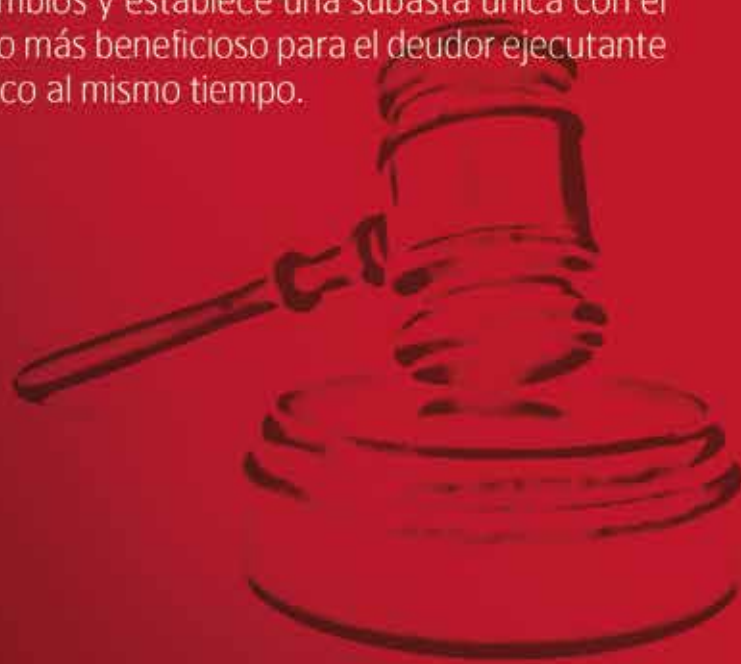
El libro se presentó el pasado mes de mayo en el Salón de Actos del Colegio de Abogados de Madrid, y contó con la participación del decano del ICPM Gabriel M<sup>a</sup> de Diego.



## Servicio de Subastas del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

La nueva regulación de la **subasta**, contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, introduce importantes cambios y establece una subasta única con el propósito de lograr un resultado más beneficioso para el deudor ejecutante y reduciendo el coste económico al mismo tiempo.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid asume las funciones atribuidas como cooperador directo y necesario de la Administración de Justicia, constituyéndose en **entidad especializada** y firmando los convenios necesarios para alcanzar dichos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



**Más información:** Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid  
www.icpm.es – Tel.: 91 308 13 23 – C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 de Madrid

Mudanzas *Las Naciones* cuenta con más de 40 años en el sector, siendo especialista en mudanzas particulares, mudanzas de oficina, Organismos Públicos, servicio de movimientos internos, traslado de archivo y equipos informáticos, servicio de guardamuebles, obras de arte...

Disponemos de rutas semanales por toda la Península, Islas y Europa.

Especialistas en desahucio, servicio de cerrajería, cajas fuertes, embargos judiciales.

Mudanzas *Las Naciones* acaba de firmar con el **Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid** un convenio de colaboración para la realización de servicios de transporte, guardia, custodia, conservación, exhibición y entrega de bienes muebles.

- Madrid (Central): +34 91 361 43 87 - 607 701 966
- Málaga (Deleg.): +34 95 296 08 91 - 628 146 601
- Guadalajara (Deleg.): +34 94 985 86 33 - 617 301 341
- Alicante (Deleg.): +34 96 563 44 92 - 661 400 018

[www.mudanzaslasnaciones.com](http://www.mudanzaslasnaciones.com)  
[info@mudanzaslasnaciones.com](mailto:info@mudanzaslasnaciones.com)



# ¿Qué programa de gestión utiliza?

#1

#2

#3

#4



Uno antiguo



Perfil: **El obsoleto** Todavía usando ese viejo programa.  
¿Desde cuándo no lo actualizas?

Conoce tu perfil en:  
[www.levelprograms.com](http://www.levelprograms.com)

902 15 21 27

**LEVEL**  
PROGRAMS